



**MUNICIPALIDAD DE
MIRAFLORES**

ORDENANZA N° 480/MM

**ORDENANZA QUE
APRUEBA EL RÉGIMEN DE
APLICACIÓN DE SANCIONES
ADMINISTRATIVAS DE
LA MUNICIPALIDAD DE
MIRAFLORES**

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

ORDENANZA N° 480/MM

Miraflores, 23 de febrero de 2017

EL ALCALDE DE MIRAFLORES**POR CUANTO:**

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, en concordancia con lo expresado, en aplicación del numeral 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972, le corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas, entre otras atribuciones; lo cual se condice con la capacidad sancionadora de las municipalidades prevista en el artículo 46 de dicha Ley, según la cual las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; siendo que, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, de igual modo, el citado artículo 46 establece que, las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. Asimismo, a solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad;

Que, los dispositivos legales referidos son la base y justificación del sistema sancionador municipal, que tiene como propósito dotar de eficacia coercitiva al ordenamiento legal sustantivo que rige a las municipalidades. Así también, las normas precitadas son la base en la que se sustenta la denominada potestad sancionadora administrativa, establecida en el Capítulo II del Título IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias;

Que, cabe precisar que el ejercicio de la potestad sancionadora debe estar orientado dentro de un contexto de difusión y persuasión al de los beneficios que devienen del cumplimiento de los dispositivos legales, así como de los perjuicios, dejando de lado la visión de este como un medio de recaudación. A tal efecto, resulta imprescindible que la actividad de la administración se encuentre cimentada en criterios de justicia, equidad, legalidad y seguridad jurídica que permitan cada vez un mejor servicio y atención oportuna a los vecinos;

Que, la normatividad sancionadora vigente es la Ordenanza N° 376/MM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de abril de 2012, mediante la cual se aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, que tipifica una serie de conductas que la autoridad municipal considera como lesivas y por tanto califican como infracciones, las cuales han sido modificadas por diversas normas posteriores;

Que, con fecha 21 de diciembre del 2016 se publicó, en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo e incorpora el Capítulo referido a la "Actividad Administrativa de Fiscalización", así como las facultades y deberes de la administración, por lo que corresponde reestructurar el régimen sancionador a fin de adecuarlo a los nuevos lineamientos que establece dicha norma;

Que, a raíz de la reciente normativa que regula preceptos administrativos innovadores, se hace necesario la emisión de una nueva norma que regule el procedimiento sancionador en el distrito de Miraflores, por lo cual la Subgerencia de Fiscalización y Control, a través del Informe N° 64-2017-SGFC-GAC/MM de fecha 03 de febrero de 2017, presenta la nueva propuesta de ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Miraflores, así como el Cuadro de Infracciones y Sanciones correspondiente, que cuenta con la respectiva conformidad de la Gerencia de Autorización y Control, según se corrobora del Memorandum N° 31-2017-GAC/MM de fecha 03 de febrero de 2017,

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 025-2017-GAJ/MM, concluye que resulta legalmente procedente aprobar la propuesta normativa referida en líneas precedentes, contenida en el Informe N° 64-2017-SGFC-GAC/MM, refrendada por el Memorandum N° 31-2017-GAC/MM, correspondiendo continuar con el trámite para su aprobación por parte del Concejo Municipal, de considerarlo pertinente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley N° 27972, las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se regula las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- Aprobar el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Miraflores, cuyo texto adjunto forma parte de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- Derogar la Ordenanza N° 376/MM de fecha 12 de abril de 2012 y sus modificatorias, así como toda norma que se oponga a lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- Precisar que los procedimientos iniciados bajo los parámetros contenidos en la Ordenanza N° 376/MM, y sus modificatorias, se regirán bajo dicho ordenamiento hasta la culminación del procedimiento respectivo.

Artículo Cuarto.- Aprobar el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente ordenanza, quedando sin efecto el cuadro en mención aprobado mediante la Ordenanza N° 376/MM y sus modificatorias.

Artículo Quinto.- Facultar al Alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, establezca las normas reglamentarias y de aplicación de la presente ordenanza, de ser necesarias.

Artículo Sexto.- Precisar que a la entrada en vigencia de la presente norma, la municipalidad ejecutará un programa de difusión del presente Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), que estará a cargo de la Subgerencia de Fiscalización y Control.

Artículo Séptimo.- Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Autorización y Control, así como a la Subgerencia de Fiscalización y Control, según lo que a cada una corresponde de acuerdo con sus competencias.

Artículo Octavo.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe)

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

TÍTULO I

GENERALIDADES DE LA FACULTAD SANCIONADORA

Artículo 1.- Objeto y finalidad

El objeto de la presente ordenanza es establecer un régimen de aplicación de sanciones administrativas para la fiscalización y verificación del cumplimiento de obligaciones de carácter administrativo que se encuentren establecidas en normas municipales y otros dispositivos legales de alcance nacional; siendo la finalidad, contar con un instrumento normativo que establezca las reglas que permitan al ciudadano conocer las normas aplicables a los procedimientos sancionadores y evitar la continuación de conductas infractoras, haciendo posible la convivencia pacífica y el bienestar de los vecinos.

Mediante el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Miraflores, se establecen las conductas que son consideradas infracciones administrativas dentro del distrito, la gradualidad, la sanción y la medida correctiva que le corresponde.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación y alcances de la facultad sancionadora

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza se circunscribe a la jurisdicción del distrito de Miraflores.

Las disposiciones dictadas en esta ordenanza se aplicarán a toda persona natural o jurídica, pública o privada y cualquier otro tipo de agrupación, que incurra en alguna infracción administrativa dentro de la jurisdicción del distrito de Miraflores.

El procedimiento sancionador que regula la presente norma, se rige por los principios establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y demás principios generales del derecho que resulten aplicables; los mismos que serán invocados dentro de los márgenes del debido procedimiento, garantizando los derechos de los ciudadanos.

Artículo 3.- Competencias

Son competentes para la aplicación de la presente norma las siguientes instancias:

3.1 Gerencia de Autorización y Control.- Es el órgano de línea encargado de resolver en segunda instancia administrativa los recursos de apelación y los pedidos de nulidad presentados frente a las decisiones adoptadas por el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción dentro del procedimiento sancionador.

3.2 Subgerencia de Fiscalización y Control.- Es el órgano de línea que depende de la Gerencia de Autorización y Control, encargado de decidir la aplicación de la sanción en la etapa resolutive del procedimiento sancionador, emite las resoluciones de sanción, determina la conclusión del procedimiento sancionador y dicta las medidas correctivas que sean pertinentes. Resuelve los recursos de reconsideración de las resoluciones de sanción en primera instancia cuando le corresponda de acuerdo a Ley.

3.3 Responsable de la Etapa Instructiva del Procedimiento Sancionador.- Depende de la Subgerencia de Fiscalización y Control y es el encargado de evaluar los hechos que configuran la existencia de una infracción, así como de emitir la correspondiente papeleta de prevención, de ser el caso. Dicho encargado será el responsable de realizar las actuaciones de verificación e investigación pertinentes a fin de emitir el respectivo informe final de

instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas, constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción.

El responsable de la etapa instructiva es el encargado de supervisar y/o ejecutar las medidas cautelares administrativas, contenidas en esta ordenanza, con el apoyo del Ejecutor Coactivo de Ejecución Forzosa, cuando corresponda.

- 3.4 Fiscalizador Municipal.-** Es el personal dependiente del responsable de la etapa instructiva que se encarga de constatar los hechos contrarios al ordenamiento normativo municipal y/o normas de alcance nacional, que configuren una posible infracción, procediendo a realizar las actuaciones previas que correspondan conforme a lo previsto en la presente ordenanza, y se encarga de materializar las medidas cautelares administrativas cuando corresponda.
- 3.5 Ejecutor Coactivo de Ejecución Forzosa.-** Es el encargado de ejecutar y dar cumplimiento de las decisiones firmes o consentidas emitidas en instancia administrativa cuando corresponda. Asimismo, ejecuta las medidas cautelares administrativas, en el marco de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Artículo 4.- Apoyo de dependencias municipales y otras instituciones

Todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad de Miraflores deberán brindar apoyo técnico y logístico a la Subgerencia de Fiscalización y Control y al responsable de la etapa instructiva, dentro del marco de la cooperación y colaboración mutua, para el cumplimiento de su rol fiscalizador y las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

En los casos que amerite la Subgerencia de Fiscalización y Control, a través del Responsable de la Etapa Instructiva, solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú, para el cumplimiento de las acciones que se requieran, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y otras normas correspondientes.

Asimismo, según sea el caso, el responsable de la etapa instructiva realizará las coordinaciones pertinentes para que de manera conjunta con otras dependencias de la Administración Pública, tales como el Ministerio de Salud, el Ministerio Público, INDECOPI, entre otras, se efectúen las verificaciones necesarias a efectos de corroborar la comisión de alguna infracción municipal.

Artículo 5.- Definiciones

Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- 5.1 Actuaciones previas:** Acciones que tienen por objeto determinar, con carácter preliminar, si concurren circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento sancionador a cargo del responsable de la etapa instructiva; el que podrá realizar investigaciones, averiguaciones, y demás acciones que le permitan determinar la existencia o no de una infracción.
- 5.2 Inspección:** Es la evaluación objetiva mediante la constatación de los hechos que constituyen un posible incumplimiento o infracción a las disposiciones generales y a las normas municipales y/o nacionales, la cual se encuentra a cargo del fiscalizador municipal y será llevada a cabo conforme a los lineamientos estipulados en la Ley N° 27444. Otros órganos técnicos de la municipalidad, en el ejercicio de sus funciones, podrán advertir la existencia de conductas infractoras ante lo cual deberán comunicarlo al responsable de la etapa instructiva para que evalúe el inicio de un procedimiento sancionador y, de ser el caso, se solicitará informes técnicos complementarios en todas las etapas del procedimiento sancionador.
- 5.3 Infracción:** Es toda conducta activa u omisiva que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones y obligaciones administrativas de competencia municipal y/o alcance nacional vigentes al momento de su imposición.
- 5.4 Sanción:** Consecuencia jurídica de carácter administrativo, que se genera frente a la comisión de una infracción a través de una multa administrativa, siendo esta una suma cuantificable de dinero que debe pagar el infractor a la municipalidad, la misma que se formaliza a través de una resolución de sanción. El monto de esta se fijará en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la municipalidad, teniendo como base la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la comisión o detección de la infracción, dependiendo de la gradualidad asignada para cada una de ellas, y/o del valor de la obra o su avance, según sea el caso; salvo aquellas infracciones que se le asigne un monto distinto por norma.
- 5.5 Medidas Correctivas:** Son disposiciones que tienen como efecto restaurar la legalidad, las cuales buscan reponer la situación alterada por la infracción a su estado anterior y/o que esta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo. La Subgerencia de Fiscalización y Control ordena su cumplimiento a través de una resolución.
- 5.6 Medidas Cautelares Administrativas:** Son disposiciones de la administración que se aplican al momento de detectarse la comisión de una infracción, a fin de asegurar la eficacia de la resolución de sanción que pudiera recaer sobre la conducta de un ciudadano.

TÍTULO II PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPÍTULO I GENERALIDADES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 6.- Definición del procedimiento sancionador

Es el conjunto de actos relacionados entre sí, conducentes a la verificación de una infracción administrativa y consecuentemente la imposición de una sanción administrativa y/o medida correctiva. Se inicia de oficio, por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades, por denuncia vecinal, o por denuncia de los medios de comunicación.

Artículo 7.- Denuncia vecinal

Cualquier ciudadano o entidad puede comunicar a la autoridad municipal de la posible existencia de una infracción, ya sea por escrito o en forma verbal, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo y/o colectivo.

Cuando la denuncia sea de forma escrita podrá ser ingresada a través del área de Administración Documentaria y Archivo o quien haga sus veces, o a través de los diversos sistemas de comunicación que tiene la municipalidad, debiendo indicar los datos suficientes que permitan identificar al presunto infractor. El responsable de la etapa instructiva programará una inspección para determinar si el hecho denunciado constituye o no una falta al ordenamiento jurídico.

Si se constata la comisión de una infracción se comunicará la decisión adoptada, por diversos medios escritos al ciudadano que realizó la denuncia quien deberá haber dejado información suficiente que permita su identificación y ubicación, concluyendo de esta manera su intervención.

Artículo 8.- Sujetos del procedimiento

8.1 Administración: Es quien inicia y conduce el procedimiento sancionador, encontrándose el mismo a cargo de la Subgerencia de Fiscalización y Control y del responsable de la etapa instructiva, en ejercicio de las facultades establecidas y obligaciones designadas según la ley.

8.2 Infractor: Es toda aquella persona natural o jurídica, de derecho público o privado, y/o cualquier otra forma de agrupación, que incumpla de forma activa u omisiva lo señalado en las normas municipales y/o nacionales.

Artículo 9.- Responsabilidad de la infracción

El propietario del bien, el conductor del vehículo, el conductor del establecimiento, el poseedor del bien, el responsable de la obra, el titular de la licencia de edificación, sea persona natural o jurídica o cualquier otro tipo de agrupación, son responsables administrativos de las infracciones contempladas en la presente ordenanza municipal.

Cuando la conducta infractora sea generada por una unidad vehicular y no se llegue a identificar al conductor, se presume la responsabilidad del propietario del mismo y en su caso del prestador del servicio, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en ese supuesto al comprador, tenedor o comprador responsable.

En los casos en que el incumplimiento de las obligaciones previstas en un dispositivo legal corresponda a varias personas, estas responderán, solidariamente, por las consecuencias de las infracciones que cometan.

Artículo 10.- Intransmisibilidad de las sanciones

Las sanciones administrativas que regula esta norma son de carácter personalísimo y no son susceptibles de ser transmitidas a los herederos o legatarios del infractor, ni por acto o negocio jurídico o convenio celebrado por este último con terceras personas.

Artículo 11.- Principios que rigen el procedimiento sancionador

Los principios que rigen el procedimiento sancionador son todos aquellos que se recogen en la Ley N° 27444, cuya aplicación es de carácter obligatorio, siendo que su inobservancia podría determinar la nulidad del procedimiento sancionador.

CAPÍTULO II ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ACTOS DE FISCALIZACIÓN PRELIMINARES

Artículo 12.- Acta de fiscalización

La municipalidad, como entidad provista de facultades para realizar labores de fiscalización, conduce las mismas a través de los fiscalizadores municipales dependientes del responsable de la etapa instructiva.

De acuerdo a ello, el acta de fiscalización o similar que haga sus veces, es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente, dejando constancia de los hechos verificados durante la diligencia, salvo prueba en contrario y debe contener como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
2. Lugar, fecha y hora de inicio y de cierre de la diligencia.
3. Nombre e identificación del (los) fiscalizador (es).
4. Nombre e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
5. Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
6. Las manifestaciones u observaciones de los representantes de los fiscalizados y de los fiscalizadores.
7. La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se dejará constancia de dicha negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
8. La negativa del ciudadano de identificarse y suscribir el acta.

Las actuaciones de fiscalización podrán concluir en:

1. La certificación o constancia de conformidad de la actividad desarrollada por el ciudadano.
2. La recomendación de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por el ciudadano.
3. La advertencia de la existencia de incumplimientos no susceptibles de ameritar la determinación de responsabilidades administrativas.
4. La recomendación del inicio de un procedimiento con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.

5. La adopción de medidas correctivas.
6. Otras formas según lo establezcan las leyes especiales.

Asimismo, mediante el uso del acta de fiscalización se realizarán actividades de control solo con finalidad orientativa, a fin que el ciudadano pueda adecuar su gestión conforme a la normatividad vigente.

Artículo 13.- Medidas cautelares administrativas

Las medidas cautelares administrativas son aquellas que se aplican al momento de detectarse la infracción administrativa, o en todo caso durante la etapa de instrucción.

Podrán adoptarse las medidas correctivas determinadas en el artículo 28 del presente cuerpo normativo, en calidad de medidas cautelares, a fin de resguardar el cumplimiento de la resolución que recaerá en el respectivo procedimiento sancionador.

Las medidas cautelares adoptadas deberán ajustarse a la intensidad, racionabilidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretende garantizar en cada supuesto concreto. Dichas medidas solo se aplicarán cuando la actividad que se desarrolla o la conducta detectada carezca de licencia o autorización municipal, contravengan las normas de zonificación, urbanismo, el medio ambiente, seguridad, seguridad vial y/o constituya un riesgo o peligro para la salud de las personas, la conservación material y la vida.

Las medidas cautelares administrativas podrán ser ejecutadas directamente por el fiscalizador municipal y supervisadas por el responsable de la etapa instructiva, o dictadas por este último, siendo ejecutadas en este caso por el ejecutor coactivo.

Las medidas cautelares administrativas ejecutadas directamente por el fiscalizador municipal deberán constar en el "Acta de Ejecución de Medida Cautelar", las mismas que podrán ser: decomiso, retiro, internamiento o retiro de vehículo, clausura, paralización, cancelación y retención. Asimismo, el responsable de la etapa instructiva podrá disponer la adopción de cualquiera de las medidas correctivas previstas en la presente ordenanza, a través de una resolución de medida cautelar con el apoyo del ejecutor coactivo.

Dichas medidas podrán ejecutarse en días hábiles o inhábiles, durante las veinticuatro (24) horas del día; pudiendo llevarse a cabo cuantas veces sea necesario y emplearse cualquier medio idóneo para alcanzar su finalidad. La vigencia de las mismas será como máximo de (30) días calendario, pudiendo ser levantadas o modificadas a pedido de parte y de oficio, como consecuencia de circunstancias ocurridas posteriormente o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción. La decisión adoptada deberá ser comunicada oportunamente al ejecutor coactivo, de ser el caso.

La notificación de la resolución de medida cautelar será realizada conforme a la Ley N°27444, y las demás normas relacionadas a la materia.

Artículo 14.- Requisitos del acta de ejecución de medidas cautelares administrativas

El acta que se menciona en el artículo precedente se expedirá por triplicado y deberá contener lo siguiente:

1. El nombre completo del infractor, razón social y/o sujeto intervenido.
2. La tipificación de los códigos de infracción materia de sanción.
3. El detalle de los hechos constatados.
4. El nombre del fiscalizador y/o autoridad de apoyo.
5. Lugar, día, fecha y hora de la diligencia.
6. La firma del infractor, y de ser el caso del sujeto intervenido.
7. La firma del fiscalizador municipal.
8. En caso de negativa a suscribir el Acta o recibir copia de la misma se consignará dicha circunstancia, según corresponda.

Un (01) ejemplar del acta se entregará al ciudadano intervenido, o cualquier otro responsable; la segunda copia del acta, al órgano instructor interventor o entidad pública que haya intervenido en la diligencia, y la tercera copia del acta se adjuntará a la papeleta de prevención a manera de sustento del procedimiento sancionador.

Artículo 15.- Modificación y levantamiento de la medida cautelar administrativa

Las medidas cautelares administrativas emitidas a través de acta de ejecución o resoluciones de medidas cautelares, podrán ser modificadas o levantadas de oficio o a solicitud de parte, mediante una nueva acta o una resolución que lo determine.

La solicitud de levantamiento de las medidas cautelares administrativas debe ser presentada por escrito y su evaluación no podrá exceder de tres (03) días hábiles, desde que el responsable de la etapa instructiva tomó conocimiento del pedido.

Artículo 16.- Acciones ante el incumplimiento de medidas cautelares administrativas

En caso de desacato de las medidas cautelares administrativas señaladas anteriormente, el responsable de la etapa instructiva o el ejecutor coactivo, de ser el caso, realizarán las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por la comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de desobediencia o resistencia a la autoridad.

El responsable de la etapa instructiva, sin perjuicio de lo señalado anteriormente, se encuentra facultado para adoptar medidas disuasivas orientadas a que los administrados cumplan y/u observen la orden dictada por la autoridad municipal, las cuales consisten en: adhesión de carteles, avisos que indiquen que el local u obra se encuentra clausurados o paralizados, o que en un determinado predio no se cumpla con una orden administrativa. Dichas medidas disuasivas podrán ser colocadas en vía pública o en propiedad privada.

ETAPA INSTRUCTIVA

Artículo 17.- Inicio del procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador se inicia con la emisión de la papeleta de prevención, impuesta por el fiscalizador municipal.

Artículo 18.- Papeleta de prevención

La papeleta de prevención es un documento físico o electrónico, emitido por el fiscalizador municipal, al constatar y/o determinar la conducta infractora realizada, con la finalidad de que el ciudadano cese en la comisión de la misma.

A la emisión de una papeleta de prevención, se detallarán los hechos constatados y/o informados a través de un documento interno remitido por las diversas áreas que pongan en conocimiento la realización de una conducta que conlleva la comisión de una infracción. Dicha papeleta además señalará el plazo concedido para efectuar el descargo correspondiente, que es de cinco (05) hábiles.

Siendo las papeletas de prevención actos que no ponen fin al procedimiento administrativo sancionador, no son impugnables, conforme lo dispone el artículo 206 de la Ley N° 27444.

Artículo 19.- Requisitos de la papeleta de prevención

La papeleta de prevención deberá expresar los siguientes datos:

1. Nombre o razón social del presunto infractor.
2. Domicilio del presunto infractor.
3. Lugar donde se realiza la presunta conducta infractora.
4. Fecha y hora de la inspección.
5. Fecha de la papeleta.
6. Código de la infracción detectada, gradualidad y descripción de la misma, de acuerdo con el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.
7. Descripción detallada de los hechos que configuran la infracción detectada.
8. Nombre, documento nacional de identidad y/o Carné de Extranjería y firma del fiscalizador municipal que realiza la inspección.
9. Deberá señalar el monto de la multa y/o la medida correctiva.
10. Plazo con el que dispone el ciudadano para presentar su descargo.

Artículo 20.- Notificación de la papeleta de prevención

Emitida la papeleta de prevención, esta será notificada conforme a lo estipulado en los artículos respectivos de la Ley N° 27444, referidos a las modalidades de notificación y régimen personal allí previstos.

Artículo 21.- Descargo del presunto infractor

El infractor, en ejercicio de su derecho de defensa, procederá a presentar su descargo por escrito, adjuntado todos los medios probatorios que considere pertinentes, dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se le notificó la papeleta de prevención. Dicho descargo se presentará en el área de Administración Documentaria y Archivo o quien haga sus veces, quien lo derivará al responsable de la etapa instructiva, órgano instructor del procedimiento sancionador, para su correspondiente evaluación.

Artículo 22.- Evaluación de los descargos y emisión del informe final de instrucción

Luego que el presunto infractor presente el correspondiente descargo o sin este, el responsable de la etapa instructiva evaluará los actuados del procedimiento sancionador iniciado y determinará la existencia o no de una infracción sancionable. A mérito de ello se emitirá el informe final de instrucción, el cual será remitido a la Subgerencia de Fiscalización y Control a fin que el procedimiento sancionador continúe conforme a ley.

Artículo 23.- Traslado del informe final de instrucción

El informe final de instrucción es el documento por el cual el responsable de la etapa instructiva pone en conocimiento, de la Subgerencia de Fiscalización y Control, de la existencia de una infracción pasible de sanción o la declaración de no existencia de tal infracción. Dicho documento será derivado a la autoridad resolutora, culminándose con ello la etapa instructiva.

ETAPA RESOLUTIVA**Artículo 24.- Evaluación del informe final de instrucción y plazo para presentar descargos**

La Subgerencia de Fiscalización y Control recibe el informe final de instrucción del responsable de la etapa instructiva y remite al ciudadano copia del mismo, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles a fin que realice sus respectivos descargos.

Luego de la evaluación de dicho informe, conjuntamente con el descargo presentado en esta etapa, se determinará la procedencia o no de la sanción administrativa.

De determinarse la procedencia de la sanción se emitirá la correspondiente resolución, la misma que será notificada al ciudadano conjuntamente con el Informe que determinó la procedencia de la multa y/o medida correctiva.

De no proceder la sanción administrativa, se informará de ello mediante una carta, que será notificada de forma conjunta con el Informe que determinó la improcedencia de la sanción y/o medida correctiva.

La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al ciudadano como al órgano o entidad que formuló la solicitud o a quien denunció la infracción, de ser el caso.

Artículo 25.- Emisión de la resolución de sanción administrativa

Una vez determinada la procedencia de la sanción, la Subgerencia de Fiscalización y Control proyectará una resolución de sanción administrativa, la misma que será evaluada, aprobada y firmada por el Subgerente de Fiscalización y Control respetando los plazos de caducidad establecidos en la Ley N° 27444.

Artículo 26.- Requisitos de la resolución de sanción administrativa

La resolución de sanción administrativa que se emita, además de ceñirse estrictamente a los requisitos de validez que para todo acto administrativo establece el artículo 3 de la Ley N° 27444, deberá contener los siguientes datos:

1. Número de resolución y fecha de emisión.
2. Nombre, domicilio del infractor y lugar de la infracción.
3. Número y fecha de la papeleta de prevención que la originó.
4. Código de la infracción y descripción de la infracción.
5. La multa, señalando el importe, el plazo de cancelación y gradualidad.
6. Medida correctiva que corresponda.
7. Señalar el beneficio que le corresponde al ciudadano, de acuerdo al régimen de incentivos por el pronto pago de la multa o reconocimiento expreso de la comisión de la infracción.
8. Señalar la obligación del ciudadano de demostrar que ha cesado la conducta infractora.
9. Plazo para su impugnación.
10. Firma del funcionario que emite la resolución.

Artículo 27.- Notificación de la resolución de sanción administrativa

La resolución de sanción administrativa deberá ser notificada al infractor en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles posteriores a su emisión, conforme a lo establecido en el artículo 20 y 21 de la Ley N° 27444.

Artículo 28.- De la imposición de las medidas correctivas

Medidas correctivas: Son aquellas disposiciones que tienen una finalidad restitutoria, a efectos de reponer la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que esta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo. La Subgerencia de Fiscalización y Control, en la resolución de sanción administrativa, dispondrá la aplicación de las medidas correctivas de manera complementaria a la multa impuesta. Las medidas correctivas deberán ser las siguientes:

1. Decomiso.- Se entiende como la acción de desposesión y disposición final de artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; así como de los productos que constituyen peligro inminente contra la vida o la salud; y de aquellos artículos cuya circulación o consumo están prohibidos por ley o son de procedencia dudosa.

Los actos de decomiso se realizarán por los fiscalizadores municipales, cuando se traten de bienes cuyo monto no supere una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), o sea inapreciable en dinero.

Cuando se trate de bienes cuyo monto supere una (01) Unidad impositiva Tributaria (UIT), se realizarán según corresponda en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI), u otro organismo que resulte competente, con la participación del Ministerio Público.

En esa oportunidad se elaborará el acta correspondiente de los bienes decomisados, en la que se dejará constancia detallada de los mismos, su cantidad, y el estado en que se decomisan, así como las circunstancias del acto de decomiso; consignando el nombre o razón social y firma del propietario o quien lo posea. De negarse a suscribir el acta de decomiso, se procederá a dejar constancia de tal hecho en dicho documento con la firma de dos ciudadanos.

El original del acta conteniendo la firma o sin ella se le entregará al intervenido o a sus representantes; una (01) copia quedará en custodia del responsable de la etapa instructiva, una (01) copia deberá adjuntarse a la papeleta de prevención generada y, en caso de participar otras instituciones públicas, se le entregará una (01) copia de la misma a su representante.

Las especies en estado de descomposición y los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos se destruyen o eliminan de forma inmediata, bajo responsabilidad del responsable de la etapa instructiva, previa elaboración del acta de destrucción, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes, o del desconocimiento de la identidad del mismo, ante lo cual se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma de dos (02) servidores de la municipalidad.

Copias del acta, tanto de decomiso como de destrucción que se levanten, serán entregadas a los representantes del Ministerio Público como a los de las instituciones u organismos en caso de haber participado, quedando el original de la misma en custodia del responsable de la etapa instructiva y además se adjuntará una (01) copia de dicha acta a la papeleta de prevención que se haya generado.

2. Inmovilización.- Consiste en la suspensión del tráfico de bienes y productos, en el lugar donde son hallados, de los cuales no se tenga certeza de su autenticidad, seguridad y/o aptitud para la utilización o consumo humano, a fin de que los órganos especializados puedan efectuar las pericias o análisis que correspondan, para luego, previa suscripción del acta correspondiente, sean liberados o derivados a la autoridad competente o se disponga su destrucción por la autoridad municipal.

Cuando no se tenga certeza que los bienes comercializados son aptos para el consumo humano, el fiscalizador municipal ordenará su inmovilización hasta que se lleve a cabo el análisis bromatológico o el que corresponda, dejándose muestra debidamente lacrada para el supuesto infractor en caso este lo requiera; debiendo elaborar el acta de inmovilización, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos inmovilizados, su cantidad y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta, con la firma de dos (02) ciudadanos.

Copias del acta que se levante serán entregadas a los representantes del Ministerio Público y/o de las instituciones u organismos que hayan participado en la diligencia de acuerdo a su competencia, quedando el original de la misma en custodia del responsable de la etapa instructiva. Asimismo, se adjuntará una (01) copia de dicha acta a la papeleta de prevención que se genere.

3. Retención.- Acción de retirar productos y bienes materia de comercio, que no cuenten con autorización municipal para su comercialización.

Aquellos propietarios de productos o bienes perecibles retenidos podrán recuperar los mismos, en los casos en que la conservación y duración del producto lo permita, previo pago de la multa y los derechos que correspondan, en un plazo no mayor a seis (06) días hábiles, transcurrido el cual la administración municipal podrá ejercer los actos de disposición sobre dichos bienes que fueren permitidos, conforme a ley.

En el caso de descomposición de los bienes perecibles retenidos, el responsable de la etapa instructiva procederá a la destrucción de los mismos, elaborándose el acta correspondiente, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad y su estado, consignando el nombre o razón social y firma del presunto propietario de dichos bienes.

Por su naturaleza los bienes no perecibles permanecerán a cargo de la municipalidad por un plazo máximo de treinta (30) días calendario o hasta la cancelación de las multas o los derechos que correspondan, luego de lo cual podrán ser devueltos a sus propietarios. Siendo que, en caso de no ser reclamados y transcurrido el plazo señalado, la administración municipal podrá ejercer los actos de disposición sobre dichos bienes que fueron retenidos, ordenando su disposición final entregándolos a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro calificadas por la Gerencia de Desarrollo Humano.

De igual manera, esta medida será adoptada en las infracciones relacionadas a gestión de residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos, en cuyo caso serán entregados de forma inmediata a la Subgerencia de Limpieza y Áreas Verdes.

4. Retiro y/o incautación.- Consiste en la remoción de aquellos objetos, bienes, instalaciones, materiales y/o anuncios que hayan sido instalados sin observar las disposiciones emanadas de la autoridad nacional o local, en áreas de uso público o privado. Asimismo, serán retirados los materiales, maquinarias, instrumentos de construcción y/o desmonte depositados en la vía pública. De acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados o depositados y previa elaboración del acta correspondiente, en la cual se consignará en forma detallada los artículos materia de retiro, su cantidad y estado, consignando el nombre y firma del presunto infractor, estos deberán ser trasladados por el fiscalizador municipal, pudiendo ser recuperado por el propietario previo pago de la multa y derechos que correspondan, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, después de los cuales podrán ser materia de disposición para actividades de servicio social. El original del acta será entregada al presunto propietario de los bienes retirados o incautados, quedando una (01) copia en custodia del responsable de la etapa instructiva y una (01) copia del acta deberá adjuntarse a la papeleta de prevención. De igual modo, en caso de no ser reclamados y transcurrido el plazo señalado, los bienes retirados podrán ser donados a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social, sin fines de lucro, propuestas por la Gerencia de Desarrollo Humano.

En caso de continuidad de la infracción el infractor perderá su derecho a la devolución de los bienes retirados.

5. Clausura.- La clausura es el cierre de un establecimiento comercial y/o de servicios cuya actividad económica y/o giro de negocio está dirigido a desarrollar actividades prohibidas o que infringen disposiciones municipales, incumpla con la zonificación o constituya peligro o riesgo inminente para la salud, integridad o vida de las personas, o carezca del Certificado de Seguridad en Edificaciones o incumpla las normas de seguridad.

La autoridad municipal ejecutará la clausura, mediante la elaboración del acta correspondiente. El original del acta será entregada al propietario, conductor y/o titular del inmueble o con la persona con quien se entienda la diligencia, en cuyo caso deberá señalarse la relación que guarda con aquel, quedando una copia en custodia del responsable de la etapa instructiva.

Para la ejecución de la clausura se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, entre otros. El original del acta será entregada al infractor, quedando una (01) copia en custodia del responsable de la etapa instructiva y una (01) copia del acta deberá adjuntarse a la papeleta de prevención.

La clausura puede ser:

5.1 Clausura definitiva: Se dará cuando la actividad no sea lícita, cuando no cumpla con la zonificación, cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente o cuando constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, o en caso de reincidencia de una infracción que contemple clausura como medida correctiva, previa evaluación.

5.2 Clausura temporal: Se entenderá como la prohibición por un plazo no menor de cinco (05) ni mayor de treinta (30) días calendario, en razón que la actividad materia de infracción deviene en regularizable; por el uso de edificaciones, establecimiento o servicios para el desarrollo de una actividad sin contar con licencia o autorización correspondiente, y/o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

6. Paralización temporal o definitiva de la obra.- Consiste en la suspensión de las labores en una obra, cuando se constate que no cuenta con licencia y/o autorización, por no ejecutarse conforme al proyecto aprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas urbanísticas o zonificación o las contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia; o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad públicas, y/o por encargo de la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas o quien haga sus veces.

Para tal efecto se procederá a elaborar el acta correspondiente, cuyo original será entregado al propietario del predio o su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando una (01) copia en custodia del responsable de la etapa instructiva. Asimismo, una (01) copia de dicha acta se adjuntará a la papeleta de prevención que se genere.

La paralización puede ser temporal o definitiva según el siguiente detalle:

6.1 Paralización temporal.- Es aquella suspensión temporal de las labores de una obra. Dicha medida será dictada cuando se detecten observaciones que resulten ser reversibles o subsanables. La paralización de obra tendrá una duración mínima de cinco (05) días hábiles y máxima de treinta (30) días hábiles. Esta medida será adoptada por el incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia; o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública, los bienes materiales o el urbanismo; o cuando no se cuente con autorización o licencia, o no se hayan reparado los daños realizados.

6.2 Paralización definitiva.- Es aquella suspensión definitiva de las labores de una obra. Dicha medida será dictada cuando tenga observaciones no regularizables y/o resulta ser antirreglamentaria; no cumpla con las normas sobre urbanismo o zonificación, así como en los casos expresamente establecidos en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

7. Restitución y/o adecuación.- Consiste en la realización de trabajos de reparación, mantenimiento o construcción, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones municipales. Por la restitución el infractor deberá reparar, restituir y/o adecuar las cosas a su estado anterior o al estado con el que se considere subsanada la infracción, debiendo tener en cuenta las características del bien, cómo se encuentra inscrito en la partida electrónica, autorización, declaratoria de fábrica, cómo fue su aprobación, y de la forma correcta según la normatividad aplicable o forma originaria conforme corresponda. El compromiso de restitución y/o adecuación constará en el acta respectiva. El original del acta será entregada al infractor responsable de la restitución, quedando una (01) copia en custodia del responsable de la etapa instructiva y una (01) copia del acta deberá adjuntarse a la papeleta de prevención.

Cuando se consigne un plazo para ejecutar la restitución y/o adecuación, el mismo no podrá exceder los treinta (30) días hábiles.

Respecto de las medidas correctivas establecidas en los códigos de infracción del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, que guarden relación con la reparación de los daños ocasionados por filtraciones, así como daños por construcción a las viviendas colindantes, u otras medidas correctivas de naturaleza similar, la obligación de ejecutar los trabajos de reparación corresponde exclusivamente al infractor; no siendo factible ningún tipo de intervención por parte de la Municipalidad de Miraflores en la ejecución de la medida correctiva. En caso el infractor incumpla con la medida correctiva dictada, el ejecutor coactivo informará a la Procuraduría Pública Municipal, a fin de que esta interponga la denuncia por la comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de desobediencia o resistencia a la autoridad.

8. Cancelación.- Constituye la prohibición de la realización de espectáculos y o eventos públicos no deportivos y actividades sociales cuando no cuenten con la autorización y/ o licencia municipal respectiva.

Para tal efecto se procederá a elaborar el acta correspondiente, cuyo original será entregado al organizador del evento o a su representante o en su defecto a la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con aquel, quedando una (01) copia en custodia del responsable de la etapa instructiva y una (01) copia se adjuntará a la papeleta de prevención que se generase.

Constituye la prohibición de la realización de espectáculos y o eventos públicos no deportivos y actividades sociales cuando no cuenten con la autorización y/ o licencia municipal respectiva.

Para tal efecto se procederá a elaborar el acta correspondiente, cuyo original será entregado al organizador del evento o a su representante o en su defecto a la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con aquel, quedando una (01) copia en custodia del responsable de la etapa instructiva y una (01) copia se adjuntará a la papeleta de prevención que se generase.

9. Desmontaje y/o desmantelamiento.- El desmontaje constituye la acción de retirar o desajustar las piezas de un aparato, máquina, equipo, o estructura o desinstalarlo del lugar que le corresponde.

El desmantelamiento constituye la acción de desbaratar, una construcción o una estructura, de cualquier material, sobre puesta en área privada o pública. En caso que se encontrara en área pública el elemento o la construcción, y ésta se encontrara anclada, se procederá a su remoción y posterior desmantelamiento.

10. Internamiento o retiro de vehículo.- Consiste en el internamiento de vehículos, carrocerías, chatarra, chasis o similares que se encuentren estacionados en la vía pública, en jardines, áreas verdes, parques veredas o semejantes del distrito, que afecten o impidan la conservación del ornato, perjudiquen o impidan el ingreso o salida de vehículos a los predios, generen afectación objetiva y/o amenaza a la salud o seguridad pública, impidan el entorno urbano y la imagen del distrito, o cualquier otra situación que ponga en riesgo la seguridad de los vecinos, impidan las rutas de accesibilidad y/o ocupen los espacios reservados para las personas con habilidades diferentes, en el Depósito Municipal o espacios que determine la autoridad municipal.

Para tal efecto se procederá a elaborar el acta correspondiente, cuyo original será entregado al propietario del bien, o al conductor del vehículo, quedando una (01) copia en custodia del responsable de la etapa instructiva y una (01) copia se adjuntará a la papeleta de prevención que se generase.

11. Demolición.- Consiste en la destrucción total o parcial de una edificación que contravenga las disposiciones legales, técnicas, normativas y/o administrativas municipales. En la ejecución de la medida se emplearán diversos mecanismos como la adhesión de carteles, el uso de herramientas de cerrajería, equipos, maquinarias, la ubicación de personal, entre otros. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del acta de demolición de obra, la cual será entregada al infractor, quedando una (01) copia en custodia del responsable de la etapa instructiva y una (01) copia se adjuntará a la papeleta de prevención que se generase. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de ello en el acta, con la firma de dos (02) ciudadanos.

Habiendo requerido el ejecutor coactivo el cumplimiento de la medida de demolición, y de no haberse efectuado por parte del administrado, el mismo podrá solicitar la respectiva autorización judicial para proceder con la demolición en propiedad privada. En el caso de demoliciones efectuadas en vía pública, podrán ser llevadas a cabo sin autorización judicial, conforme a lo señalado en la Ley N° 27972.

Artículo 29.- Criterio de graduación de las multas

Luego del análisis realizado respecto a las conductas que constituyen infracciones sancionables por la administración, en base a los criterios definidos por el artículo 230 de la Ley N° 27444, se aplicará la siguiente tabla para determinar si una infracción será considerada como Muy Grave, Grave o Leve:

Muy Grave = Cuando la conducta infractora haya ocasionado daños, poniendo en peligro o riesgo la vida humana, la propiedad privada o la seguridad pública. Asimismo, cuando esta infrinja las normas reglamentarias

de zonificación o del sistema de defensa civil, o signifiquen inobservancia de la orden de paralización o clausura, o impidan o obstaculicen la labor de fiscalización, o infrinjan las normas referidas a la inocuidad de los alimentos, o atenten contra la salud física y mental de los menores de edad o los induzcan o faciliten al consumo de bebidas alcohólicas o productos derivados del tabaco, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o atente contra la tranquilidad pública, o carezcan de autorizaciones de comercio o colocación de elementos y/o publicidad exterior, o por realizar actos contra el pudor y las buenas costumbres.

Grave = Cuando la conducta infractora haya nacido de un aprovechamiento indebido de derechos reconocidos o concedidos por autorizaciones y/o licencias; exceder el plazo concedido en la autorización; realizar labores de comercio ambulatorio sin autorización.

Leve = Cuando la conducta infractora no pueda ser considerada como Muy Grave o Grave, de acuerdo a las consideraciones antes expuestas.

Asimismo, en las infracciones cuyo monto de multa esté señalado en base al valor de obra o proyecto se calculará según el valor declarado de la misma en la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas. De no estar declarada, se aplicará el porcentaje establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones para el cálculo de la misma.

Artículo 30.- Sanciones por reincidencia o continuación de la infracción

Se podrán imponer sanciones por infracciones en las que el infractor incurra en forma reincidente o continuada.

Existe reincidencia cuando el infractor, habiendo sido sancionado, incurre nuevamente en la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.

Para iniciar un procedimiento sancionador por continuación de infracciones se requiere que transcurran treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última resolución de sanción administrativa y que el infractor no haya cesado la comisión de la infracción, no obstante el requerimiento de la autoridad municipal; adicionalmente a lo antes señalado, se tendrá en cuenta lo regulado en el numeral 7 del artículo 230 de la Ley N° 27444.

Excepcionalmente, para el caso de infracciones que no se encuentran en el supuesto de infracción continuada, es decir, aquellas infracciones cuya situación ilícita no se mantiene en el tiempo (infracciones instantáneas) dando lugar a conductas únicas, no procede lo regulado en el párrafo anterior.

La reincidencia o continuación supone la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción anteriormente impuesta.

Para el caso de infracciones continuas o reincidentes relacionadas con el funcionamiento de establecimientos comerciales de cualquier tipo, procederá la clausura temporal y/o clausura definitiva del establecimiento, según corresponda.

ETAPA RECURSIVA

Artículo 31.- Recursos administrativos

Si el infractor considera que la resolución administrativa de sanción vulnera, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, puede ejercer su derecho de defensa en la vía administrativa mediante los recursos administrativos establecidos por el artículo 207 de la Ley N° 27444.

La tramitación de los recursos administrativos indicados en el párrafo anterior, se rige por la precitada ley.

Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de Reconsideración
- b) Recurso de Apelación

El término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles.

TÍTULO III MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 32.- Remisión de las multas

Una vez notificada la Resolución de sanción administrativa, esta deberá quedar en custodia de la Subgerencia de Fiscalización y Control, la que posteriormente remitirá a la Subgerencia de Recaudación los archivos digitalizados en el sistema de gestión, de las resoluciones de sanción administrativa y de sus respectivos cargos de notificación, dentro de las veinticuatro (24) horas de realizada su notificación para proseguir con la cobranza ordinaria.

Artículo 33.- Plazo para el pago

El plazo para el pago de la multa es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su recepción a efectos que el ciudadano pueda acogerse al régimen de incentivos estipulado el artículo siguiente.

Artículo 34.- Régimen de Incentivos

A.- Aceptación de la comisión de la infracción:

Cualquiera sea su calificación, si es que el ciudadano reconoce haber cometido la infracción de forma expresa y por escrito, se dará por concluido el procedimiento, para lo cual el órgano encargado emitirá la respectiva resolución ordenando el cobro de la multa, debiendo otorgarse el descuento del cincuenta por ciento (50%) del monto total. Dicho beneficio puede ser presentado hasta en la etapa recursiva.

El beneficio en mención no suspende la continuación de la exigencia de la medida correctiva, en el caso que corresponda.

B.- Pronto pago de las multas:

En el caso que el administrado no reconozca la comisión de la infracción y según la etapa del procedimiento en el que se encuentre, se podrá acoger al pronto pago de su multa, siempre y cuando se desista de manera expresa del recurso administrativo que le corresponda, de la siguiente forma:

1. Descuento del cuarenta por ciento (40%) para las multas impuestas por la comisión de infracciones leves, si el pago se realiza dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución de sanción administrativa.
2. Descuento del treinta por ciento (30%) si el pago se realiza dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución de sanción administrativa para el caso de infracciones "Graves".
3. Descuento del veinte por ciento (20%) si el pago se realiza dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución de sanción administrativa para las infracciones "Muy Graves".

Si el ciudadano presentase recurso de reconsideración contra la resolución de sanción y este se declarase infundado, el régimen de incentivos será: Para las infracciones "Leves" el descuento del treinta por ciento (30%), para las infracciones "Graves" el descuento del veinte por ciento (20%) y para las infracciones "Muy Graves" el descuento del diez por ciento (10%).

Si el ciudadano optara por presentar recurso de apelación y este se desestimase, el régimen de incentivos se efectuará de la siguiente manera: Para las infracciones "Leves" el descuento del veinticinco por ciento (25%), para las infracciones "Graves" el quince por ciento (15%) y para las infracciones "Muy Graves" el descuento del cinco por ciento (5%).

Dicho desistimiento para acogerse al beneficio del pronto pago de la multa no suspende la continuación de la exigencia de la medida correctiva, en el caso que corresponda.

En caso de realizarse el pago de la totalidad de la multa, y de encontrarse pendiente algún recurso impugnativo por resolver, la administración mantiene su obligación de pronunciarse sobre el fondo, no significando el pago un desistimiento tácito de los recursos administrativos.

El presente régimen de incentivos de pronto pago de la multa no es aplicable luego de la conclusión del procedimiento sancionador, no siendo aplicable en la etapa de la ejecución coactiva, debiéndose en esta última etapa cancelar el cien por ciento (100%) del monto.

C.- Fraccionamiento

Se podrá solicitar fraccionamiento del pago de la multa en cualquier etapa del procedimiento sancionador y del procedimiento de ejecución coactiva, debiendo realizarse sobre el cien por ciento (100%) de la multa administrativa, no pudiendo ser aplicable de forma simultánea acogerse al régimen de incentivos para el pronto pago de la multa y/o aceptación de la comisión de la infracción, y debiéndose desistir de forma expresa de los recursos administrativos que corresponda.

Artículo 35.- Obligación de cumplimiento de las medidas correctivas

El pago de una multa no exime al infractor de la obligación de reponer la situación alterada por la infracción cometida, al estado anterior en que se encontraban las cosas.

Artículo 36.- Cobranza coactiva de la multa

Vencido el plazo establecido por esta ordenanza, para el pago de la multa impuesta, la Subgerencia de Fiscalización y Control remitirá el acto administrativo exigible al ejecutor coactivo de la municipalidad para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva, de acuerdo a ley.

Artículo 37.- Extinción de la exigibilidad de las sanciones

Las sanciones pecuniarias no son exigibles cuando se presenten las siguientes causas:

- a) Se efectúa el pago.
- b) Fallece el infractor.
- c) Se declare mediante resolución su cobranza dudosa y/u onerosa.
- d) Se declare su condonación.
- e) Prescripción.
- f) Caducidad.
- g) Pérdida de ejecutoriedad.

En el caso de las medidas correctivas solo se extinguirá su exigibilidad por prescripción, caducidad y por fallecimiento del infractor.

Artículo 38.- Prescripción

La facultad de la administración para determinar la existencia de una infracción administrativa, prescribe a los cuatro (04) años, plazo que se computa desde que el ciudadano es notificado respecto a las infracciones en las que incurrió. Son aplicables además todas las especificaciones indicadas en la Ley N° 27444.

Artículo 39.- Caducidad

El plazo para resolver los procedimientos sancionadores es de nueve (09) meses contados desde la fecha en que se entrega la papeleta de prevención. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (03) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación antes de su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo. Serán aplicables en caso de la caducidad de un procedimiento sancionador las demás disposiciones establecidas en la Ley N° 27444.

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

CÓD.	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
EDIFICACIONES, CONSTRUCCIONES Y AFINES				
1. LICENCIAS Y EDIFICACIONES PRIVADAS				
01-101	Por ejecutar obras de edificación en general (ampliación, remodelación, cercado, demolición) sin contar con la Licencia de Edificación correspondiente.	1 UIT o 30% del valor de la obra declarado.	Paralización y/o demolición y/o Restitución o Adecuación	MUY GRAVE
01-102	Por mantener en los predios, construcciones que no cuenten con autorización municipal.	1.00	Demolición	MUY GRAVE
01-103	Por ejecutar obras de edificación efectuando modificaciones sustanciales en el proyecto aprobado que implique: cambio de uso, incremento de área techada o densidad, disminución de los parámetros urbanísticos y edificatorios aplicables, de las condiciones mínimas de diseño previstas en el RNE y/o modificación de estructura, sin contar con la aprobación previa de la comisión técnica calificadora de proyectos.	1 UIT o 30% del valor de la obra declarado.	Paralización y/o Demolición	MUY GRAVE
01-104	Por realizar trabajos con Licencia Automática o Temporal, sin atender los requerimientos de la Sub Gerencia de Licencia de Edificaciones Privadas para culminar el trámite de Licencia de Edificación y/o Demolición dentro del plazo establecido.	1.00	Paralización	MUY GRAVE
01-105	Por no acatar la orden de paralización y/o demolición de la obra contenida en el acta, la resolución o acto administrativo análogo.	4.00	Paralización	MUY GRAVE
01-106	Por ejecutar obras de edificación que transgreden las normas urbanísticas y/o de edificación vigentes.	4.00	Paralización y/o Demolición y/o Restitución o Adecuación	MUY GRAVE
01-107	Por instalar, cercar y/o efectuar construcciones y/o instalaciones sin autorización municipal sobre retiro, jardín de aislamiento o fuera del límite de su propiedad.	1.00	Demolición y/o Desmontaje	MUY GRAVE
01-108	Por no cercar terrenos sin construir o cercarlos con materiales no estipulados en el Reglamento Nacional de Edificaciones y/o en las Ordenanzas vigentes.	1.50		MUY GRAVE
01-109	Por negarse y/o obstaculizar la labor de fiscalización, para la verificación de obras de acondicionamiento y/o refacción.	0.50	Paralización	MUY GRAVE
01-110	Por no tapiar o cercar inmuebles en estado de abandono, o por haberlos tapiado o cercado con materiales precarios.	1.00		MUY GRAVE
01-111	Por efectuar obras de edificación y/o instalar elementos en áreas comunes de inmuebles sujetos al régimen de Propiedad Exclusiva y Común, sin contar con la autorización de la junta de propietarios y/o Autorización Municipal, según corresponda.	1.00	Paralización y/o Demolición y/o Restitución o Adecuación	MUY GRAVE
01-112	Por no cumplir con las normas y/o requerimientos de seguridad, higiene u orden público, previstos en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas distritales.	2.00	Paralización	MUY GRAVE
01-113	Por instalación de estaciones radioeléctricas, transmisoras y/o transeptoras (antenas de radiodifusión, telefonía, tv u otros) sin autorización municipal.	3.00	Paralización, Demolición y/o Retiro	MUY GRAVE
01-114	Por mantener y/o construir habitaciones que atenten contra la seguridad, ornato y/o salubridad, en inmuebles o terrenos sin construir.	1.00	Demolición	MUY GRAVE
01-115	Por no respetar el horario para la ejecución de obras de edificación previsto en las Ordenanzas vigentes.	1.00	Paralización	MUY GRAVE
01-116	Por abrir puertas en terrenos sin construir, sin autorización municipal.	0.50	Paralización y/o Restitución o Adecuación	MUY GRAVE
01-117	Por depositar materiales de construcción y/o desmonte en áreas verdes, calzadas, bermas, jardines de aislamiento y/o vereda, sin autorización municipal.	0.50	Retiro	MUY GRAVE
01-118	Por no comunicar al municipio el inicio de obras de edificación o demolición.	0.30		MUY GRAVE
01-119	Por no presentar los planos autenticados en la obra y/o por no exhibir la Resolución de Licencia de Edificación y/o Demolición o el Anexo D del Formulario Único de Edificación, debidamente llenado y sellado, en lugar visible (normal, automática o temporal).	0.20		LEVE
01-120	Por no contar con POLIZA CAR vigente y/o cualquier Póliza exigida por la normatividad vigente, durante todo el proceso de la ejecución de la obra.	1.00	Paralización	MUY GRAVE
01-121	Por instalar una caseta informativa de promoción inmobiliaria sin contar con la autorización municipal.	1.00	Retiro y/o Demolición	MUY GRAVE
01-122	Por instalar un cerco de obra incumpliendo con lo establecido en las Ordenanzas vigentes.	1.00	Adecuación	MUY GRAVE

CÓD.	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
01-123	Por realizar obras de edificación y/o demolición, constatándose la ausencia reiterada del Responsable de Obra: Arquitecto o Ingeniero Civil colegiado.	0.50	Paralización	MUY GRAVE
01-124	Por ejecutar procedimientos constructivos contraviniendo las normas técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, así como las demás normas sobre la materia.	2.00	Paralización	MUY GRAVE
01-125	Por haber ejecutado edificaciones (obra concluida con daño estructural visible) contraviniendo las normas técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, así como las demás normas sobre la materia según peritaje practicado por Institución especializada, como parte de la verificación técnica.	2.00	Paralización y/o Demolición	MUY GRAVE
01-126	Por continuar la ejecución de la edificación y/o demolición, contraviniendo las normas técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, así como las demás normas sobre la materia, recomendadas por el supervisor de obra encargado de la verificación técnica.	2.00	Paralización de la Obra y/o Demolición	MUY GRAVE
01-127	Por concluir la ejecución de la edificación sin cumplir las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento de Edificaciones, así como las demás normas distritales y/o nacionales sobre la materia recomendadas por el supervisor de obra encargado de la verificación técnica.	2.00	Demolición	MUY GRAVE
01-128	Por negarse a las visitas de inspección del supervisor de obra encargado de la verificación técnica de la ejecución de la edificación, así como personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control y/o de la Sub Gerencia de Defensa Civil debidamente acreditado.	1.00	Paralización	MUY GRAVE
01-129	Por no contar con el cuaderno de obra, o contando con éste no se encuentra firmado en todos sus asientos por el responsable o por contar con uno que no tiene ninguna anotación, según lo detectado en las acciones de verificación técnica.	0.50		LEVE
01-130	Por emplear o utilizar materiales de construcción o elementos industriales defectuosos o no apropiados, en la etapa de estructuras (casco) y en los elementos vidriados de ventanas y mamparas exteriores (vidrios templados) según lo detectado en las acciones de verificación técnica.	1.00	Paralización	MUY GRAVE
01-131	Por negarse a pagar el costo de los análisis y pruebas de los elementos estructurales, a raíz de daños producidos en las edificaciones concluidas o como exigencia de la verificación técnica de una obra en ejecución.	1.00		MUY GRAVE
01-132	Por negarse a realizar el estudio o evaluación estructural, por daños que presenten las edificaciones colindantes.	1.00		MUY GRAVE
01-133	Por negarse a ejecutar reparación de daños, que fue recomendado en el estudio o evaluación estructural y/o por parte de la Municipalidad.	1.00		MUY GRAVE
01-134	Por no poner en valor el predio materia de conservación.	2.00		MUY GRAVE
01-135	Por ejecutar obras en el inmueble materia de conservación sin autorización.	2.00	Restitución o Adecuación	MUY GRAVE
01-136	Por ejecutar obras en el predio materia de conservación distintas a las autorizadas.	1.00	Paralización y/o Demolición y/o Restitución o Adecuación	MUY GRAVE
01-137	Por no realizar el mantenimiento al predio materia de conservación.	2.00		MUY GRAVE
01-138	Por no cumplir con los demás compromisos asumidos con la municipalidad establecidos en la normatividad vigente.	2.00		MUY GRAVE
01-139	Por modificar el contenido del Certificado de Derechos Edificatorios.	2.00		MUY GRAVE
01-140	Por permitir (los propietarios o copropietarios de predios) la instalación de estaciones radioeléctricas, transmisoras y/o transeptoras (antenas de radiodifusión, telefonía, tv, etc.) sin autorización municipal.	3.00	Demolición y/o Retiro	MUY GRAVE
01-141	Por no exhibir en la entrada de la obra el aviso informativo de horario de construcción.	0.60		LEVE
01-142	Por no presentar el propietario y/o constructor a la Subgerencia de Licencias y Edificaciones Privadas y/o Subgerencia de Fiscalización y Control, la relación de trabajadores de construcción, y/o actualización en caso de existir una variación, señaladas en las Ordenanzas vigentes.	1.00	Paralización	GRAVE
01-143	Por depositar materiales de construcción, desmonte y/o cualquier elemento no autorizado, en áreas de retiro municipal, patios internos y/o áreas comunes.	0.50		GRAVE
01-144	Por mantener en mal estado , o la no existencia de los acabados en cerramientos laterales y/o posteriores contraviniendo lo indicado en la Licencia de Obra y/o en la normatividad vigente.	1.00		GRAVE
01-145	Por iniciar las obras de edificación sin contar con el cronograma de obras aprobado por la Municipalidad.	0.20		LEVE

CÓD.	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
01-146	Por no cumplir con actualizar el cronograma de obras aprobado, habiendo sido requerido por el Supervisor de Obra.	0.30		GRAVE
01-147	Por incumplimiento de las obligaciones señaladas en la verificación técnica o control de obra realizado por la Subgerencia de Edificaciones Privadas o la Subgerencia de Fiscalización y Control - o quien haga sus veces - respectivamente.	1.00	Paralización	GRAVE
2. ACCESIBILIDAD UNIVERSAL				
02-101	Por efectuar o ejecutar obras arquitectónicas o urbanísticas sin considerar las condiciones de accesibilidad universal.	1.00	Paralización y/o Adecuación	MUY GRAVE
02-102	Por efectuar o ejecutar obras o realizar instalaciones públicas o privadas sin respetar las condiciones, dimensiones o características señaladas en las normas de accesibilidad.	0.60	Paralización y/o Adecuación	MUY GRAVE
02-103	Por colocar la señalización incumpliendo las características de accesibilidad universal.	0.60	Retiro	MUY GRAVE
02-104	Por incumplir los establecimientos comerciales, profesionales y de servicio, públicos o privados, con las condiciones de accesibilidad universal.	0.60	Clausura	MUY GRAVE
02-105	Por instalar mobiliario urbano las empresas prestadoras de servicios y/o las contratadas para los fines, sin cumplir con las disposiciones de accesibilidad establecidas.	0.60	Retiro	MUY GRAVE
02-106	Por incumplir con cualquier otra disposición que promueva la libre accesibilidad a espacios, entornos, instalaciones, edificaciones o servicios, sean públicos o privados.	0.60	Clausura	MUY GRAVE
02-107	Por realizar actos, realizar instalaciones o ejecutar obras que atenten contra la libre accesibilidad.	0.60	Paralización y/o Adecuación	MUY GRAVE
02-108	Por no permitir el acceso a los establecimientos comerciales, profesionales y de servicios a personas con discapacidad visual con perros guías acreditados.	1.00	Clausura	MUY GRAVE
02-109	Por obstaculizar, limitar o dificultar el libre acceso a edificaciones y/o infraestructuras de uso público y/u obras de urbanización, al incumplir las normas técnicas de accesibilidad universal.	0.20	Clausura	MUY GRAVE
02-110	Por impedir el libre acceso a edificaciones y/o infraestructuras de uso público y/u obras de urbanización, al incumplir las normas técnicas de edificación NTE U.190 y NTE A.160.	1.00	Clausura	MUY GRAVE
02-111	Por estacionarse y/o permitir estacionar unidades motorizadas con o sin placa de rodaje, en espacios reservados para unidades que transporten personas con discapacidad o estacionamientos para atención preferente, tanto en propiedad privada como en vía pública.	0.50	Internamiento de Vehículo o Retiro del vehículo	MUY GRAVE
3. OBRAS EN LA VIA PÚBLICA				
03-101	Por realizar trabajos en la vía pública sin contar con el equipo de protección personal adecuado, omitir colocar o colocar deficientemente las señales y/o dispositivos de seguridad sobre la vía pública o por no retirarlas una vez concluida la obra.	1.00	Paralización	MUY GRAVE
03-102	Por dejar en la vía pública material proveniente de la limpieza de redes públicas de agua o desagüe.	1.00	Retiro	MUY GRAVE
03-103	Por ejecutar obras en vía pública sin contar con la autorización municipal respectiva.	1.00	Paralización	MUY GRAVE
03-104	Por no acatar las especificaciones técnicas establecidas en la autorización de trabajos en la vía pública.	1.00		MUY GRAVE
03-105	Por reponer deficientemente las pistas o veredas que hayan sido rotas o modificadas.	1.00	Restitución o Adecuación	MUY GRAVE
03-106	Por no solicitar el correspondiente Certificado de Conformidad de Obra para obras realizadas en la vía pública en el plazo determinado por las normas distritales y/o de alcance nacional.	1.00	Retiro	MUY GRAVE
03-107	Por prolongar el plazo de ejecución de obra en vía pública sin contar con la debida autorización de prórroga de licencia.	1.00		MUY GRAVE
03-108	Por construir y/o colocar hitos, rompe muelles, gibas, rejas, elementos u otros obstáculos en la vía pública.	0.50	Retiro	MUY GRAVE
03-109	Por demorar injustificadamente la labor de reposición de pistas y veredas al haber concluido los trabajos en vía pública.	1.00		MUY GRAVE
03-110	Por no presentar en obra copia de la autorización para efectuar trabajos en vía pública, en caso que se sea emitida por otra entidad.	0.30		MUY GRAVE
03-111	Por construcción de rampas de ingreso a estacionamientos de los predios sobre la pista y/o vereda sin autorización municipal.	0.50	Retiro	MUY GRAVE
03-112	Por dejar desmonte o material excedente a la culminación de las obras realizadas en la vía pública.	0.50	Retiro	MUY GRAVE

CÓD.	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
03-113	Por instalar infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos en áreas de uso público sin contar con la autorización municipal.	1.00	Paralización	MUY GRAVE
03-114	Por realizar las obras en la vía pública sin mantener el orden y limpieza.	1.00	Paralización	MUY GRAVE
03-115	Por realizar trabajos distintos a los aprobados en la vía pública.	1.00	Paralización	MUY GRAVE
03-116	Por no respetar el horario establecido para la ejecución de obras públicas.	1.00	Paralización	MUY GRAVE
03-117	Por no presentar el programa anual de obras dentro del plazo establecido en las normas vigentes.	0.50		GRAVE
03-118	Por dejar en mal estado de conservación la vía pública, por la realización de trabajos de mantenimiento de infraestructura de servicios públicos.	1.00		MUY GRAVE
03-119	Por instalar cableado aéreo sin respetar los lineamientos establecidos en la normatividad vigente.	0.50		MUY GRAVE
03-120	Por no colocar el nombre de la empresa contratista en el uniforme de los trabajadores.	0.30	Paralización	LEVE
4. ORNATO				
04-101	Por dañar y/o destruir total o parcialmente algún ambiente urbano, monumental, histórico o artístico.	4.00	Restitución o Adecuación	MUY GRAVE
04-102	Por dañar y/o deteriorar total o parcialmente el espacio público urbano.	1.00	Restitución o Adecuación	MUY GRAVE
04-103	Por instalar mobiliario urbano u otro elemento permanente o no, en la vía pública sin autorización municipal.	1.00	Retiro y/o Demolición	MUY GRAVE
04-104	Por dañar o destruir el mobiliario urbano y/o de uso público.	1.00	Restitución o Adecuación	MUY GRAVE
04-105	Por dañar, deteriorar, modificar, eliminar o destruir la señalización vial y/o el mobiliario urbano sin autorización municipal.	1.00	Restitución o Adecuación	MUY GRAVE
04-106	Por no conservar en buen estado el cerco de terrenos sin construir.	0.50	Restitución o Adecuación	MUY GRAVE
04-107	Por mantener en mal estado de conservación y/o limpieza los techos y/o fachadas de inmuebles.	0.50	Restitución o Adecuación	MUY GRAVE
04-108	Por utilizar las ventanas, balcones, fachadas y azoteas de edificios e inmuebles en general para tender o colgar ropa, cortinas, alfombras o similares que atente contra el ornato distrital y/o colocar tenderos, palos, cordeles o cualquier otro artefacto, aparato o dispositivo que tenga la misma finalidad.	0.10		LEVE
04-109	Por no izar la bandera nacional en Fiestas Patrias.	0.20		LEVE
04-110	Por izar la bandera de manera inadecuada, en mal estado y/o deteriorada.	0.20		LEVE
04-111	Por no pintar las fachadas con los colores establecidos en la normatividad vigente.	0.30	Clausura y/o Adecuación	GRAVE
04-112	Por mantener un elemento de publicidad en mal estado de conservación y/o en desuso.	0.20	Retiro	GRAVE
5. VÍA PÚBLICA				
05-101	Por situar unidades motorizadas con o sin placa de rodaje en vía pública en forma ininterrumpida e injustificada por más de siete (7) días calendario.	0.20	Internamiento o Retiro de Vehículo	MUY GRAVE
05-102	Por estacionar unidades motorizadas con placa de rodaje sobre parques, veredas, jardín de aislamiento y/o bermas, de forma total o parcial, que entorpezcan el libre paso peatonal o cuya ubicación limite la entrada o salida de vehículos de los predios.	0.15	Internamiento o Retiro de Vehículo	MUY GRAVE
05-103	Por estacionar unidades motorizadas con o sin placa de rodaje que obstruyan las rampas de accesibilidad ubicadas en las veredas del distrito.	0.15	Internamiento o Retiro de Vehículo	MUY GRAVE
05-104	Por estacionar unidades motorizadas con o sin placa de rodaje en la calzada que obstruyan la libre circulación de los carriles autorizados y/o generen dificultad para la libre circulación.	0.15	Internamiento o Retiro de Vehículo	MUY GRAVE
05-105	Por estacionar unidades motorizadas sin placa de rodaje en parques, veredas, jardín de aislamiento y/o bermas, de forma total o parcial, que entorpezcan el libre paso peatonal o cuya ubicación limite la entrada o salida de vehículos de los predios, o entorpezcan el uso de las rampas de accesibilidad ubicadas en el distrito.	0.15	Internamiento o Retiro de Vehículo	MUY GRAVE
05-106	Por realizar el lavado de vehículos en la vía pública.	0.50	Retiro o Retención	MUY GRAVE
05-107	Por estacionar vehículos pesados en zonas residenciales.	0.10		MUY GRAVE
05-108	Por efectuar actividades comerciales, reparaciones mecánicas y/o servicios en general de todo tipo de bienes en la vía pública, sin autorización municipal.	0.50	Retiro	MUY GRAVE

CÓD.	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
05-109	Por realizar campañas de difusión y/o promoción comercial en la vía pública sin contar con autorización municipal.	0.50	Cancelación	MUY GRAVE
05-110	Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública y/o el interior de vehículos estacionados en la misma, o dar facilidades para el consumo de las mismas en la vía pública.	0.70	Retención	MUY GRAVE
05-111	Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en las estaciones de servicio, grifos o similares.	0.30	Clausura y/o Retención	MUY GRAVE
05-112	Por acumular, aplicar y/o verter materiales, fluidos y/o desechos orgánicos y/o inorgánicos tóxicos de diversa índole en áreas públicas.	1.00	Restitución o Adecuación	MUY GRAVE
05-113	Por ocasionar deterioro de las playas del distrito y/o sus acantilados.	2.00	Paralización y/o Restitución o Adecuación	MUY GRAVE
05-114	Por obstaculizar la vía pública con maquinarias de construcción afectando el libre tránsito vehicular y/o peatonal.	0.50	Paralización y/o Restitución o Adecuación	MUY GRAVE
05-115	Por arrojar a las personas, sin su consentimiento, agua, pintura, talco, barro, betún, éter, serpentinas, papeles picados y similares, utilizando globos, mangueras, pistolas de agua y/o análogos.	0.10	Retención	MUY GRAVE
05-116	Por alimentar a las palomas que proliferan en el Distrito.	0.10		MUY GRAVE
05-117	Por pintar graffitis y/o cualquier tipo de pinta en la vía pública, áreas verdes, mobiliario y/o infraestructura de uso público o sobre cualquier otro elemento que conforme el armónico paisaje urbano.	0.30		MUY GRAVE
6. CASETAS				
06-101	Por instalar una caseta de vigilancia sin autorización	1.00	Retiro	MUY GRAVE
06-102	Por variar las dimensiones, forma, material y colores permitidos y/o autorizados de una caseta de vigilancia.	0.20	Retiro	MUY GRAVE
06-103	Por no exhibir en el interior de la caseta de vigilancia un ejemplar de la Autorización otorgada.	0.50		MUY GRAVE
06-104	Por no mantener casetas de vigilancia en buen estado de conservación y limpieza, tanto en su interior como en su entorno, afectando el ornato.	0.30	Retiro	MUY GRAVE
06-105	Por la ocupación de la caseta de vigilancia por más de una persona.	0.30		MUY GRAVE
06-106	Por permitir la utilización de las casetas de vigilancia para el consumo de alcohol y/o drogas, o que, en general, se susciten actos reñidos con las buenas costumbres y/o el orden público.	0.30	Retiro	MUY GRAVE
06-107	Por dejar la caseta de vigilancia en abandono.	0.30	Retiro	MUY GRAVE
COMERCIALIZACIÓN				
7. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO				
07-101	Por carecer de Licencia de Funcionamiento.	2.00	Clausura	MUY GRAVE
07-102	Por desarrollar actividades comerciales fuera del horario permitido para su funcionamiento.	0.50	Clausura	MUY GRAVE
07-103	Por no acatar la orden de clausura temporal o definitiva.	3.00	Clausura	MUY GRAVE
07-104	Por ampliar reducir o modificar el área o el giro del establecimiento sin contar con la Licencia Municipal de Funcionamiento.	1.00	Clausura	MUY GRAVE
07-105	Por utilizar la Licencia de Funcionamiento otorgada a persona distinta.	1.00	Clausura	MUY GRAVE
07-106	Por no exhibir en un lugar visible la Licencia de Funcionamiento.	0.10		LEVE
07-107	Por alterar o modificar el texto de la Licencia de Funcionamiento.	2.00	Clausura	MUY GRAVE
07-108	Por realizar dentro del establecimiento actividades que atenten contra la moral y las buenas costumbres o atenten contra la tranquilidad de vecindario.	2.00	Clausura	MUY GRAVE
07-109	Por permitir el ingreso a escolares con uniforme o sin ello, estando en horario escolar, a locales con giros de alquiler y uso de juegos electrónicos y afines.	1.00	Clausura	MUY GRAVE
07-110	Por expender bebidas alcohólicas o permitir el consumo de estas dentro o fuera del establecimiento a menores de edad.	2.00	Clausura	MUY GRAVE
07-111	Por expender bebidas alcohólicas fuera del horario establecido.	2.00	Clausura	GRAVE
07-112	Por utilizar áreas comunes con fines comerciales sin contar con Licencia Municipal.	0.25	Clausura y/o Retiro	MUY GRAVE
07-113	Por utilizar área de retiro municipal con fines comerciales sin contar con autorización municipal.	0.50	Clausura	MUY GRAVE
07-114	Por utilizar áreas públicas para fines comerciales sin autorización municipal.	1.00	Decomiso y/o Retención	MUY GRAVE

CÓD.	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
07-115	Por permitir el conductor del establecimiento la carga y/o descarga de mercadería mediante el uso de cualquier vehículo de transporte fuera del horario respectivo.	0.50	Clausura	MUY GRAVE
07-116	Por realizar actividades distintas de las autorizadas dentro de una exposición o feria.	0.25	Clausura	GRAVE
07-117	Por no respetar el horario establecido para el desarrollo del evento, feria o exposición.	0.50	Cancelación	GRAVE
07-118	Por realizar espectáculos públicos y/o eventos de índole social sin contar con la respectiva autorización.	2.00	Cancelación	MUY GRAVE
07-119	Por realizar espectáculos públicos no deportivos sin contar con la autorización respectiva y/o informe favorable de la inspección a un evento o espectáculo público no deportivo.	2.00	Cancelación	MUY GRAVE
07-120	Por realizar actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres o que alteren el orden público.	1.00		MUY GRAVE
07-121	Por permitir el ingreso de menores de edad a locales comerciales, espectáculos públicos deportivos o no deportivos y/o eventos sociales, cuando ello esté prohibido.	2.00	Cancelación	MUY GRAVE
07-122	Por permitir la participación de menores de edad sin contar con autorización expresa de sus padres o tutores en espectáculos públicos y/o actividad social.	0.50	Cancelación	MUY GRAVE
07-123	Por permitir el ingreso a los espectáculos públicos deportivos o no deportivos y/o eventos sociales, a personas ebrias, portadoras de bebidas alcohólicas, animales, o con objetos que no permitan la correcta visibilidad a los espectadores o atenten contra la tranquilidad.	0.50	Cancelación	MUY GRAVE
07-124	Por no colocar en los locales donde se expende licor, en lugar visible, los carteles exigidos por la normatividad vigente.	0.50	Clausura	GRAVE
07-125	Por comercialización y/o distribución de artículos pirotécnicos, en el caso de eventos sociales, espectáculos públicos no deportivos, dentro o fuera del establecimiento donde se realice la actividad.	3.00	Cancelación o Clausura	MUY GRAVE
07-126	Por usar sustancias inflamables en el desarrollo de actividades comerciales.	1.00	Cancelación o Clausura	MUY GRAVE
07-127	Por funcionar un establecimiento exonerado del trámite de obtener licencia de funcionamiento sin haber cumplido previamente con la zonificación y con obtener su respectivo Certificado de Seguridad en Edificaciones.	0.50	Clausura	MUY GRAVE
07-128	Por mantener en mal estado de conservación los elementos fijos y móviles que conforman el establecimiento comercial.	0.30	Clausura	MUY GRAVE
07-129	Por colocar anuncios, productos u otros objetos en rejas, puertas y/o ventanas.	0.30	Retiro	LEVE
07-130	Por no contar los servicios higiénicos y/o la cocina, con muros revestidos que impidan el paso de la humedad.	0.60	Clausura	MUY GRAVE
07-131	Por no contar los establecimientos de expendio de comidas con trampas de grasa, y/o extractores de humo y olores.	0.60	Clausura	MUY GRAVE
07-132	Por contar con mobiliario (mesas, sillas, escaparates, vitrinas, mostradores) en mal estado de conservación o en condiciones antihigiénicas.	0.60	Clausura	MUY GRAVE
07-133	Por usar en el retiro o vía pública mesas y sillas apilables, de plástico y/o con publicidad.	0.30	Clausura	MUY GRAVE
07-134	Por tener toldos, marquesinas, sombrillas u otros elementos de protección o publicidad en mal estado de conservación o higiene.	0.60	Clausura	MUY GRAVE
07-135	Por no contar con acondicionamiento acústico los bares, pubs, discotecas, locales de espectáculos, restaurantes con espectáculos o acompañamiento musical, gimnasios u otros establecimientos cuyos giros generen ruidos o vibraciones molestos conforme a lo establecido en la normatividad vigente.	1.00	Clausura	MUY GRAVE
07-136	Por no contar con los estacionamientos requeridos para el funcionamiento del local comercial de acuerdo a la normativa.	1.00	Clausura	MUY GRAVE
07-137	Por colocar pizarras con anuncios fuera del local, retiro o con registro visual desde la vía pública.	0.30	Retiro	LEVE
07-138	Por colocar chimeneas o ductos sin respetar las medidas o distancias establecidas en la normatividad vigente.	1.00	Clausura	MUY GRAVE
07-139	Por colocar los productos en el piso, en montículos o desordenados sobre mesas o bandejas o ubicados en zonas que obstruyan el libre tránsito.	0.60	Clausura	MUY GRAVE
07-140	Por tener el piso, paredes, implementos o utensilios en mal estado de conservación o en condiciones antihigiénicas.	0.60	Clausura	MUY GRAVE
07-141	Por no cumplir con los estándares de calidad y niveles operacionales aprobados por la normatividad vigente.	1.00	Clausura	MUY GRAVE
07-142	Por desacatar la orden de clausura de los locales cuyas autorizaciones hayan sido revocadas o declaradas nulas, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.	2.00	Clausura	MUY GRAVE

CÓD.	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
07-143	Por mantener en mal estado de conservación los elementos fijos y móviles que conforman el establecimiento, tales como : muros, puertas, ventanas, rejas, avisos y/o luminarias.	0.30	Clausura	MUY GRAVE
07-144	Por incurrir el titular del establecimiento, o su personal, en prácticas discriminatorias.	1.00	Clausura	MUY GRAVE
07-145	Por no colocar el cartel que prohíbe la discriminación en todas sus formas en el distrito de Miraflores.	0.10		MUY GRAVE
07-146	Por colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad en los establecimientos, o dentro de la jurisdicción del distrito de Miraflores, que consignen frases discriminatorias.	1.00	Retiro	MUY GRAVE
07-147	Por no instalar en el establecimiento comercial un sistema de video vigilancia con una capacidad de grabación no menor de 48 horas en los supuestos establecidos en la normatividad.	0.25	Clausura	MUY GRAVE
07-148	Por no almacenar en archivos magnéticos, por sesenta (60) días, las imágenes o no entregarlas a las autoridades competentes en caso les sea solicitado.	0.25	Clausura	MUY GRAVE
07-149	Por no mantener en buen estado de operatividad y conservación el sistema de video vigilancia instalado en el establecimiento comercial.	0.20	Clausura	MUY GRAVE
07-150	Por no colocar en lugar visible, tanto a la entrada como en el interior del establecimiento comercial, los carteles informativos anunciando que cuentan con un sistema de video vigilancia.	0.10		GRAVE
8. MERCADOS				
08-101	Por tener los puestos de venta en mal estado de higiene y conservación.	0.20	Clausura	MUY GRAVE
08-102	Por permitir el trabajo de menores de edad como ayudantes en puestos de mercados, sin la autorización de sus padres.	0.10	Clausura	MUY GRAVE
08-103	Por no tener las balanzas en buen estado de calibración con la certificación respectiva.	0.10	Decomiso	GRAVE
08-104	Por no ser conducido el puesto por el titular de la autorización.	0.70	Clausura	MUY GRAVE
08-105	Por ausentarse más de (08) ocho días de su puesto sin previa comunicación y autorización.	0.70	Clausura	MUY GRAVE
08-106	Por modificar su puesto sin la autorización municipal.	0.10	Clausura	MUY GRAVE
08-107	Por traspasar su puesto sin la autorización municipal.	0.70	Clausura	MUY GRAVE
08-108	Por permanecer y/o pernoctar en el Mercado Municipal luego del horario establecido.	0.50	Clausura	MUY GRAVE
08-109	Por almacenar, vender o consumir bebidas alcohólicas y/o fomentar y participar en juegos de azar.	0.70	Clausura	MUY GRAVE
08-110	Por no acatar las disposiciones emitidas por la administración del mercado.	0.50	Clausura	MUY GRAVE
08-111	Por no tener a la vista los precios o clasificación o la calidad de los artículos o productos alimenticios en general.	0.10		LEVE
08-112	Por utilizar el puesto de venta como depósito o guardiana de carretas o bultos.	0.10		MUY GRAVE
08-113	Por instalar anuncios sin la respectiva autorización municipal.	0.10	Retiro	MUY GRAVE
08-114	Por utilizar altoparlantes, amplificaciones de sonido, equipos de música u otro medio que produzca ruido o emisiones sonoras.	0.50	Decomiso	MUY GRAVE
08-115	Por permitir el ingreso de personas no autorizadas fuera del horario de funcionamiento establecido.	0.50	Clausura	MUY GRAVE
08-116	Por realizar el comercio ambulatorio dentro y fuera del mercado.	0.50	Decomiso	LEVE
08-117	Por ocupar el puesto sin el documento que lo acredite como poseedor legítimo (contrato de alquiler), reservándose la Municipalidad el derecho de iniciar las acciones penales y/o civiles correspondientes.	0.10	Retiro	MUY GRAVE
08-118	Por realizar la venta ambulatoria en las zonas que rodean al mercado (Calle Mariano Melgar, Mandíbula, Choquehuanca).	0.50	Decomiso y/o Retiro	LEVE
9. CABINAS DE INTERNET				
09-101	Por permitir que un niño o adolescente visualice páginas de contenido pornográfico, violento, que fomente el odio, y/o la discriminación en una cabina pública de internet.	0.50	Clausura	MUY GRAVE
09-102	Por permitir que un niño (a) o adolescente utilice las denominadas "Cabinas Privadas".	0.50	Clausura	MUY GRAVE
09-103	Por no contar con los respectivos bloqueos de páginas prohibidas por la normatividad vigente.	0.40	Clausura	MUY GRAVE
09-104	Por alquilar cabinas públicas de internet a menores de edad fuera del horario establecido.	0.30	Clausura	MUY GRAVE
09-105	Por negarse a apoyar a un niño o adolescente en los aspectos técnicos necesarios para una correcta navegación en internet.	0.20	Clausura	MUY GRAVE

CÓD.	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
09-106	Por no colocar carteles, afiches, letreros u otros similares, en los que se establezca de manera escrita, con letras adecuadamente visibles, la prohibición del acceso a páginas de internet de contenido pornográfico y violento.	0.20	Clausura	MUY GRAVE
09-107	Por incitar deliberadamente a un niño o adolescente para que visualice páginas de contenido pornográfico, violento, que fomente el odio y/o que fomente la discriminación en una cabina pública de internet.	1.00	Clausura	MUY GRAVE
09-108	Por permitir el acceso de menores de edad a computadoras no condicionadas para ellos dentro del establecimiento dedicado al giro cabinas de internet.	0.70	Clausura	MUY GRAVE
09-109	Por no contar con el 50% de las computadoras del establecimiento acondicionadas para menores de edad.	0.50	Clausura	MUY GRAVE
09-110	Por no colocar el cartel o letrero que informe sobre las computadoras reservadas para los menores de edad en el establecimiento dedicado al giro de Cabina de Internet.	0.50	Clausura	MUY GRAVE
09-111	Por no contar con el aplicativo de filtro y bloqueo de acceso a páginas web de contenido pornográfico, violencia extrema y/o similares.	0.50	Clausura	MUY GRAVE
09-112	Por permitir el ingreso de menores de edad a establecimientos que brinden el servicio de alquiler de cabinas de internet después de las 23:00 horas sin compañía de sus padres o tutor.	0.50	Clausura	MUY GRAVE
09-113	Por permitir que personas mayores ingresen a las cabinas privadas acompañados de menores de edad, sin ser padres o tutores de los mismos.	1.00	Clausura	MUY GRAVE
10. TARATA				
10-101	Por efectuar carga y descarga de cualquier tipo, en el jirón Tarata, fuera del horario establecido.	0.50	Clausura	MUY GRAVE
10-102	Por procurar la captación de clientes fuera de los linderos del establecimiento afectando la vía pública.	0.50	Clausura	GRAVE
10-103	Por alimentar a las palomas que proliferan en el jirón Tarata.	0.10		MUY GRAVE
10-104	Por consumir drogas y/o estupefacientes en la vía pública y/o vehículos estacionados en la misma, o dar facilidades para el consumo del mismo en la vía pública.	0.10		MUY GRAVE
10-105	Por mantener en mal estado de conservación y/o limpieza los techos y/o fachadas de inmuebles.	0.50		MUY GRAVE
10-106	Por estacionar vehículos en zonas indebidas, por parte de vecinos del jirón Tarata.	1.00	Internamiento de Vehículo o Retiro del vehículo	MUY GRAVE
10-107	Por estacionar vehículos en el jirón Tarata, sin tener la calidad de vecino del mismo.	1.00	Internamiento de Vehículo o Retiro del vehículo	MUY GRAVE
10-108	Por lanzar desperdicios a la vía pública del jirón Tarata.	0.50		MUY GRAVE
11. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EXTERIOR				
11-101	Por permitir el propietario del inmueble la ubicación de elementos de publicidad exterior sin autorización municipal.	0.50	Retiro	MUY GRAVE
11-102	Por instalar elementos de publicidad exterior sin autorización municipal.	1.00	Retiro	MUY GRAVE
11-103	Por instalar elementos de publicidad exterior en forma distinta a la autorizada.	0.50	Retiro	GRAVE
11-104	Por incumplir la orden de retiro del elemento de publicidad exterior.	2.00	Retiro	MUY GRAVE
11-105	Por no prestar mantenimiento al elemento de publicidad exterior atentando contra las normas de ornato y seguridad.	0.25		MUY GRAVE
11-106	Por instalar elementos de publicidad exterior que invaden los aires de las áreas de dominio público de las vías, no pudiendo sobresalir a la vereda más de 20 centímetros de la línea de fachada o paramento del inmueble.	0.50	Retiro	GRAVE
11-107	Por contar con elementos de publicidad exterior que estén pintados, dibujados o escritos directamente en las paredes, muros o cercos.	0.50	Retiro	MUY GRAVE
11-108	Por instalar elementos de publicidad exterior que afecten las condiciones estructurales de los edificios o que puedan comprometer la seguridad de los ocupantes y vecinos o de quienes circulen por la vía pública circundante.	1.00	Retiro	MUY GRAVE
11-109	Por instalar elementos de publicidad exterior tipo vallas publicitarias en viviendas, centros educativos o en cualquier otro inmueble que no esté considerado dentro de las normas vigentes, aún si se encuentran en zonificación comercial.	1.00	Retiro	MUY GRAVE
11-110	Por instalar elementos de publicidad exterior en áreas de dominio público sin autorización.	1.00	Retiro	MUY GRAVE

CÓD.	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
11-111	Por instalar elementos de publicidad exterior en los inmuebles declarados de valor monumental histórico o artístico, incluyendo fachadas y azoteas sin autorizaciones correspondientes.	1.00	Retiro	MUY GRAVE
11-112	Por instalar elementos de publicidad exterior de proyección o variables.	2.00	Retiro	MUY GRAVE
11-113	Por instalar elementos que anuncien productos que dañen la salud, favorezcan o estimulen cualquier clase de ofensa o discriminación económica, racial, sexual, social, política o religiosa, sin respetar las restricciones establecidas en las normas vigentes.	2.00	Retiro	MUY GRAVE
11-114	Por instalar elementos que anuncien cigarrillos y bebidas alcohólicas, sin respetar las restricciones establecidas en las normas vigentes.	2.00	Retiro	MUY GRAVE
11-115	Por arrojar o entregar publicidad en la vía pública en los casos de volanteo.	1.00	Retiro	LEVE
11-116	Por almacenar o colocar en la vía pública para su distribución, folletos y demás elementos de publicidad o por obstruir la circulación peatonal o vehicular.	1.00	Retiro	MUY GRAVE
11-117	Por no cumplir con las distancias mínimas para la ubicación de publicidad señaladas en el Código Nacional de Electricidad.	2.00	Retiro	MUY GRAVE
11-118	Por instalar publicidad exterior en Zona Monumental.	1.00	Retiro	MUY GRAVE
11-119	Por instalar elementos publicitarios luminosos dentro de la Zona Monumental o inmuebles de valor intangible del distrito.	1.00	Retiro	MUY GRAVE
11-120	Por instalar elementos publicitarios en la zona de la playa de la Costa Verde en establecimientos no autorizados.	0.50	Retiro	MUY GRAVE
11-121	Por colocar vitrinas portátiles en las fachadas que dan hacia la vía pública.	0.25	Retiro	MUY GRAVE
11-122	Por instalar elementos informativos exonerados de la obtención de la autorización municipal sin comunicarlo previamente a la municipalidad o sin cumplir las normas técnicas previstas en la normatividad vigente.	0.50	Retiro	GRAVE
11-123	Por instalar toldos con o sin publicidad sin contar con la autorización municipal correspondiente.	0.50		MUY GRAVE
11-124	Por realizar campañas de difusión o promoción comercial en áreas comunes o en áreas destinadas a la circulación peatonal tales como vía pública, centros comerciales, galerías, mercados y/o afines sin contar con la autorización municipal correspondiente.	0.50	Decomiso	MUY GRAVE
11-125	Por no retirar el elemento de publicidad exterior al cese de las actividades comerciales.	0.05	Retiro	GRAVE
11-126	Por pintar o pegar afiches, carteles, etiquetas en bordes de aceras y/o en postes de alumbrado.	0.50	Retiro	MUY GRAVE
11-127	Por permitir la presencia de voceadores o jaladores en la vía pública o desde el interior de los locales comerciales hacia la vía pública.	0.50		MUY GRAVE
12. PROPAGANDA ELECTORAL				
12-101	Por fijar afiches, carteleras, letreros simples, letreros luminosos, letreros iluminados, banderolas, banderas, jardineras, paneles en ubicaciones no conformes.	0.50	Retiro	MUY GRAVE
12-102	Por fijar afiche o cartel, letreros simples, letreros luminosos, letreros iluminados, banderolas, banderas, jardineras, paneles en propiedad privada sin la autorización del propietario.	0.50	Retiro	MUY GRAVE
12-103	Por no retirar o borrar cada una de las propagandas electorales, dentro del plazo estipulado en las normas distritales.	0.50	Retiro	MUY GRAVE
12-104	Por efectuar pintas, destruir o deteriorar la propaganda electoral colocada por una organización política.	0.50		MUY GRAVE
12-105	Por colocar propaganda que impida u obstaculice la visión de otra previamente colocada.	0.50	Retiro	MUY GRAVE
12-106	Por instalar propaganda política en zonas rígidas.	0.50	Retiro	MUY GRAVE
12-107	Por emitir propaganda sonora, excediendo los niveles máximos permitidos en la normatividad vigente.	0.50	Retención	MUY GRAVE
12-108	Por colocar propaganda comercial u otro elemento que afecte la debida percepción de las señales de tránsito y/o nomenclatura, o atente contra la seguridad en la circulación vehicular y/o peatonal.	0.50	Retiro	MUY GRAVE
13. COMERCIO EN VÍA PÚBLICA				
13-101	Por ejercer el comercio ambulatorio sin licencia, autorización o permiso.	0.10	Decomiso y/o Retención	GRAVE
13-102	Por incumplir con el horario establecido en su licencia, permiso o autorización.	0.20	Clausura	GRAVE
13-103	Por permitir que un tercero no autorizado ejerza el comercio ambulatorio en su reemplazo, utilizando indebidamente la autorización municipal otorgada.	0.50	Clausura	GRAVE

CÓD.	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
13-104	Por abarrotar con mercadería, que sobrepase la volumétrica del módulo de venta autorizado.	0.50	Retención	GRAVE
13-105	Por transferir, prestar, traspasar a favor de terceros, los derechos materia de la licencia, permiso o autorización.	0.20	Clausura	GRAVE
13-106	Por desarrollar actividades no autorizadas en la vía pública.	0.10	Clausura	GRAVE
13-107	Por mantener en condiciones de inseguridad el módulo autorizado.	0.10	Clausura	MUY GRAVE
13-108	Por no exhibir en un lugar visible la Licencia, autorización o permiso municipal otorgado para el desarrollo de actividades comerciales en la vía pública.	0.50		GRAVE
13-109	Por adulterar los datos consignados en la Licencia.	0.15	Clausura	GRAVE
13-110	Por no brindar las facilidades del caso a la Autoridad Municipal a efectos de poder fiscalizar.	0.50	Clausura	MUY GRAVE
13-111	Por incumplir las obligaciones y prohibiciones de las normas vigentes referidas al comercio ambulatorio.	0.50	Decomiso y/o Retención	GRAVE
13-112	Por no preservar la higiene personal y salubridad tanto del conductor como del módulo.	0.50	Clausura	MUY GRAVE
13-113	Por no mantener una buena conservación y orden en sus productos y equipos de trabajo.	0.50		MUY GRAVE
13-114	Por no utilizar el uniforme de trabajo señalado en la normatividad vigente.	0.20	Clausura	LEVE
13-115	Por no mantener la limpieza permanente del módulo y zonas circundantes hasta 5.00 m a su alrededor, no haciéndose responsable de los desechos de su cliente.	0.15	Clausura	GRAVE
13-116	Por no cumplir las disposiciones municipales sobre ornato, sanidad ambiental y Defensa Civil.	0.10	Clausura	MUY GRAVE
13-117	Por permanecer estacionados en zonas no autorizadas.	0.50	Retiro	GRAVE
13-118	Por obstruir el paso de los peatones y/o la visibilidad de los conductores de vehículos.	0.50	Retiro	MUY GRAVE
13-119	Por impedir el libre acceso a la propiedad privada.	0.30	Retiro	MUY GRAVE
13-120	Por ubicarse cerca de tomas de agua, estaciones eléctricas, accesos, cruceros peatonales, señalizadores u otros similares.	0.10	Retiro	MUY GRAVE
13-121	Por dejar el módulo cerrado y en estado de abandono.	0.10	Retiro	GRAVE
13-122	Por comercializar y consumir bebidas alcohólicas y cualquier otro tipo de droga o estupefaciente, así como la comercialización, tenencia o posesión de productos u objetos de dudosa procedencia o que su tráfico mercantil esté prohibido por las leyes.	0.15	Retención	MUY GRAVE
13-123	Por almacenar o vender alimentos de consumo humano o animal sin registro sanitario o registro sanitario vencido, sin fecha de expiración o con fecha de expiración vencida.	0.15	Decomiso y/o Retención	MUY GRAVE
13-124	Por preparar alimentos dentro de un módulo de venta no autorizado para ello.	0.15		GRAVE
13-125	Por vender y/o mantener animales en el módulo de venta.	0.10		MUY GRAVE
13-126	Por comercializar libros y discos compactos de audio y video, libros de ediciones no autorizadas que infrinjan las normas de propiedad intelectual. Asimismo todo otro bien o producto adulterado, fraudulento o derivado de alguna comisión delictiva.	0.50	Decomiso y/o Retención	MUY GRAVE
14. MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS Y/O PRODUCTOS DE CONSUMO HUMANO				
14-101	Por comercializar y/o expender carcasas sin sellos de clasificación, de camal o carecer de documentación que acredite la procedencia de las carnes.	1.50	Decomiso y/o Clausura	MUY GRAVE
14-102	Por la tenencia o comercialización de productos alimenticios en general u otros adulterados, contaminados y/o descompuestos.	0.50	Decomiso y/o Clausura	MUY GRAVE
14-103	Por agregar, usar y/o vender para la elaboración de comidas y/o bebidas, productos perjudiciales para la salud, o impropias para su consumo.	1.00	Decomiso y/o Clausura	MUY GRAVE
14-104	Por almacenar o comercializar cualquier producto envasado para consumo humano y/o de higiene personal cuyos envases están deformados con filtraciones, abollados, oxidados, rasgados, trisados, rotos, sin sello de seguridad o con fecha de expiración vencida, sin fecha de expiración, sin registro sanitario o con registro sanitario vencido.	0.50	Decomiso y/o Clausura	MUY GRAVE
14-105	Por comercializar productos adulterados.	1.00	Decomiso y/o Clausura	MUY GRAVE
14-106	Por expender agua y/o bebidas alcohólicas y no alcohólicas que no se encuentren aptas para su consumo o utilización, o en condiciones antihigiénicas.	1.00	Clausura y/o Decomiso	MUY GRAVE
14-107	Por expender aves enfermas y/o muertas por enfermedad o por causas externas anteriores a su beneficio.	0.50	Decomiso y/o Clausura	MUY GRAVE

CÓD.	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
14-108	Por encontrarse alimentos en mal estado en las refrigeradoras, conservadoras y/o congeladores.	0.50	Decomiso y/o Clausura	MUY GRAVE
14-109	Por manipular alimentos teniendo heridas, cortaduras, quemaduras, micosis externa y/o infecciones a la piel.	0.50	Clausura	MUY GRAVE
14-110	Por reutilizar envases descartables o desechables en el expendio y/o almacenaje de alimentos o comidas preparadas.	0.50	Decomiso	MUY GRAVE
14-111	Por beneficiar aves dentro de los puestos de venta, establecimientos y/o espacios no autorizados y/o acondicionados para esta actividad.	0.50	Clausura	MUY GRAVE
14-112	Por manipular y/o conservar alimentos y productos de consumo humano sin los utensilios, equipos, estantería o tenerlos incompletos, deteriorados o antihigiénicos.	0.50	Decomiso	MUY GRAVE
14-113	Por contar el local comercial con máquinas, equipos, menaje, utensilios, mobiliario, accesorios, herramientas y/o instalaciones sanitarias destinadas a la elaboración y/o la comercialización de artículos, productos y/o servicios en general, en estado antihigiénico y/o con falta de mantenimiento, que puedan generar riesgo.	0.70	Decomiso y Clausura	MUY GRAVE
14-114	Por inyectar líquidos en aves beneficiadas para darle mayor peso y/o hervirlas en agua con colorantes naturales y/o artificiales para darle el color respectivo.	0.50	Decomiso y clausura	MUY GRAVE
14-115	Por no usar o carecer los trabajadores, según sea el caso, de la indumentaria completa o no observar las reglas básicas de higiene y aseo personal, en la elaboración o comercialización de productos alimenticios o comidas.	0.20	Clausura	MUY GRAVE
14-116	Por no proteger o exponer a contaminación o no conservar de acuerdo a las normas sanitarias los insumos, productos alimenticios, alimentos y/o comidas preparadas en locales comerciales.	0.20	Decomiso	MUY GRAVE
14-117	Por no utilizar en la preparación o comercialización de alimentos sobras o restos de alimentos preparados el día o días anteriores.	0.20	Decomiso	MUY GRAVE
14-118	Por almacenar o depositar alimentos o productos alimenticios en contacto con el sol, el piso o expuestas a sustancias químicas, tóxicas o contaminantes.	0.20	Decomiso	MUY GRAVE
14-119	Por comercializar especies vegetales que contengan parásitos internos o externos y/o que presenten sustancias residuales provenientes de insecticidas y/o pesticidas.	0.20	Decomiso	MUY GRAVE
14-120	Por mantener los congeladores o refrigeradores a temperaturas por encima de los 5° C.	0.20		MUY GRAVE
14-121	Por usar vehículos de transporte y entrega de alimentos sin cumplir las condiciones y requisitos sanitarios exigidos.	0.50		MUY GRAVE
14-122	Por emplear los servicios higiénicos como depósito y/o almacén de insumos y/o productos alimenticios.	0.70		MUY GRAVE
14-123	Por no presentar un flujo adecuado en el proceso de elaboración de alimentos.	0.70		MUY GRAVE
14-124	Por no identificar el lugar de procedencia o crianza de los animales (según lo dispuesto en el reglamento respectivo).	0.70	Decomiso	MUY GRAVE
14-125	Por carecer el personal de certificado de capacitación en la manipulación de alimentos.	0.50		MUY GRAVE
14-126	Por utilizar papel impreso para envolver productos alimenticios (carnes, menudencias, embutidos, pescados, etc.).	0.50		MUY GRAVE
14-127	Por transportar, almacenar o comercializar frutas que se consuman con cáscara y/u hortalizas en envases inapropiados y que tengan contacto con el suelo o plataforma de transporte.	0.20		MUY GRAVE
14-128	Por criar animales de consumo humano en zona urbana, en malas condiciones higiénicas, propiciando la proliferación de insectos roedores (crianza de cerdos, ganado, aves de corral, ave de peleas, cuyes, conejos y otros animales).	1.00		MUY GRAVE
14-129	Por realizar beneficio o eviscerado de cualquier animal en puestos de venta de mercado de abasto.	0.50	Clausura	MUY GRAVE
14-130	Por brindar atención al público con ropas o indumentarias en mal estado de conservación o en condiciones antihigiénicas.	0.30	Clausura	MUY GRAVE
15. SANIDAD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL				
15-101	Por no encontrarse los locales comerciales, industriales y/o de servicios en óptimas condiciones de higiene y libres de insectos, roedores o cualquier otro agente que pudiera ocasionar enfermedades para el hombre.	1.00	Clausura	MUY GRAVE
15-102	Por carecer de servicios higiénicos de los trabajadores o tenerlos incompletos o antihigiénicos y/o no contar con vestuario si fuera necesario.	1.00	Clausura	MUY GRAVE
15-103	Por adicionar cloro (lejía) durante la inspección o arrojar niveles muy elevados de cloro residual en las muestras de agua.	0.50		MUY GRAVE
15-104	Por carecer de agua o instalaciones de sistemas de agua y desagüe en los locales de elaboración y/o expendio de alimentos.	1.00	Clausura	MUY GRAVE

CÓD.	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
15-105	Por encontrar en uso sábanas, colchones, y/u otros bienes deteriorados y/o en estado antihigiénico en establecimientos de hospedaje.	0.50	Clausura	MUY GRAVE
15-106	Por violar los sellos de seguridad o lacrados de las fracciones, muestras, contra muestras tomadas por el inspector, pretendiendo cambiar los resultados de los análisis.	0.50	Inmovilización	MUY GRAVE
15-107	Por no cumplir con las disposiciones relativas al mantenimiento y conservación de los locales comerciales, tales como ventilación, pintado, higiene, luz, temperatura y mobiliario.	0.50		MUY GRAVE
15-108	Por no efectuar semestralmente la limpieza y desinfección de tanques elevados, tanques de rebombeo, redes internas de tuberías y/o reservorios de viviendas, conjuntos residenciales, entidades públicas o privadas, comercios e industrias, o presentar en antihigiénicas condiciones.	0.50	Clausura	MUY GRAVE
15-109	Por vender medicamentos o productos médicos no autorizados o prohibidos o con fecha de expiración vencida.	0.50	Decomiso y Clausura	MUY GRAVE
15-110	Por reutilizar herramientas, equipos, accesorios y/o utensilios descartables o desechables destinados a la elaboración y/o la comercialización de artículos, productos y/o prestación de servicios en general.	0.50	Decomiso	MUY GRAVE
15-111	Por negar el uso de servicios higiénicos, no exhibir la tarifa, no facilitar elementos de higiene y limpieza, o efectuar cobros indebidos, o carecer de señal para los servicios higiénicos, en establecimientos comerciales o industriales, con atención directa al público.	0.20	Clausura	MUY GRAVE
15-112	Por carecer de campana extractora, filtros en la campana extractora o ductos hacia el exterior en la elaboración, fabricación o comercialización de productos alimenticios o comidas, o tenerlos en estado antihigiénico.	0.20	Clausura	MUY GRAVE
15-113	Por negarse y/o obstaculizar deliberadamente la inspección sanitaria.	0.50	Clausura y/o Clausura	MUY GRAVE
15-114	Por negarse a la toma de muestras para efectuar los análisis bromatológicos.	0.20	Clausura	MUY GRAVE
15-115	Por no contar con puntos de venta de preservativos los hoteles, apart-hoteles, hostales, albergues y/o similares.	0.15	Clausura	MUY GRAVE
15-116	Por expender alimentos en locales inadecuados debido a deficiencias en su capacidad de su edificación.	0.50	Clausura	MUY GRAVE
15-117	Por no contar con la ficha técnica de saneamiento ambiental.	0.50		MUY GRAVE
15-118	Por carecer y/o mantener en mal estado de conservación los depósitos y/o envases con tapa y bolsa para la recolección de residuos.	0.20		MUY GRAVE
15-119	Por no consignar el área del establecimiento en las fichas de saneamiento ambiental respectivas.	0.50	Clausura	MUY GRAVE
15-120	Por fumar o permitir fumar en ambientes no destinados para tal fin.	0.70	Clausura	MUY GRAVE
15-121	Por no colocar carteles que indiquen la prohibición de fumar en espacios cerrados de uso público.	0.20		MUY GRAVE
15-122	Por carecer del revestimiento apropiado las paredes, pisos y/o techos de carnicerías, fruterías, verdulerías y otras afines.	0.30	Clausura	MUY GRAVE
15-123	Por fumar o permitir que se fume en áreas abiertas y cerradas de los establecimientos públicos o privados dedicados a la salud y a la educación.	1.00		MUY GRAVE
15-124	Por fumar o permitir que se fume en todo medio de transporte público, incluidas las áreas de embarque y desembarque de personas y/o mercancías y medios de transporte de empresas públicas o privadas, que circulen en el distrito.	0.20		MUY GRAVE
15-125	Por fumar o permitir que se fume en lugares públicos cerrados o en el interior de lugares privados donde se desarrollan actividades laborales.	0.50	Clausura	MUY GRAVE
15-126	Por no colocar carteles establecidos en la normativa que prohíba el uso de tabaco.	0.10	Clausura	MUY GRAVE
15-127	Por vender directa o indirectamente productos de tabaco dentro de cualquier establecimiento dedicado a la salud y educación, sean públicos o privados; así como en las dependencias públicas.	0.50		MUY GRAVE
15-128	Por la venta y/o suministro de productos de tabaco a menores de 18 años, sea para consumo propio o de terceros.	0.50	Clausura	MUY GRAVE
15-129	Por permitir la venta de productos de tabaco a cargo de menores de 18 años.	0.50	Clausura	MUY GRAVE
15-130	Por distribuir o permitir la distribución gratuita promocional de productos de tabaco, a menores de 18 años.	1.00	Clausura	MUY GRAVE
15-131	Por colocar suministro de máquinas expendedoras de productos de tabaco en lugares con acceso de menores de edad.	1.00	Clausura	MUY GRAVE
15-132	Por habilitar un área para fumadores en espacios públicos cerrados o que incumplan con las normas prescritas.	1.00	Clausura	MUY GRAVE

CÓD.	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
15-133	Por comercializar cajetillas de cigarrillos que contengan menos de diez (10) unidades, incluyendo el expendio unitario de cigarrillos.	0.20	Clausura	MUY GRAVE
15-134	Por no contar con el botiquín para primeros auxilios.	0.20		GRAVE
15-135	Por impedir, deteriorar o remover pruebas de contaminación ambiental.	1.00	Clausura	GRAVE
15-136	Por no identificar con símbolos gráficos el acceso de los servicios para damas y caballeros.	0.70		LEVE
CONTAMINACION AMBIENTAL				
16. Limpieza Pública				
16-101	Por arrojar desperdicios, desmonte y/o maleza en la zona de malecones y/o acantilados y/o circuitos de playas y/o zona balnearia.	0.70	Retiro y/o Decomiso	MUY GRAVE
16-102	Por incinerar o permitir la incineración de residuos sólidos, neumáticos, materiales diversos u otros, en la vía pública y/o en propiedad privada.	1.00		MUY GRAVE
16-103	Por acumular y/o incinerar residuos sólidos, desperdicios y/o elementos sin uso en general en el interior de edificios o viviendas multifamiliares.	0.50		MUY GRAVE
16-104	Por transportar sin autorización municipal dentro del distrito, residuos y/o desechos, cualquiera sea su origen, características y/o destino final.	0.70	Retención y/o decomiso	MUY GRAVE
16-105	Por causar aniegos en la vía pública.	0.60	Restitución o Adecuación	MUY GRAVE
16-106	Por arrojar desechos sólidos, papeles, materia orgánica, animales muertos, desmonte, maleza, poda, residuos y/o desperdicios en general en la vía pública, terrenos sin construir y en todas las áreas de dominio público (parques o en áreas verdes).	0.50	Restitución o Adecuación	MUY GRAVE
16-107	Por inadecuada disposición de residuos quirúrgicos, orgánicos y/u otros provenientes de centros médicos, clínicas, centros de salud, hospitales y afines.	1.00	Clausura	MUY GRAVE
16-108	Por arrojar, depositar o dejar residuos sólidos, desmonte o residuos de poda o tala en los canales de regadío.	0.50	Retiro	MUY GRAVE
16-109	Por depositar residuos sólidos municipales en la vía pública fuera del horario establecido y/o después del paso del camión recolector o arrojar residuos sólidos municipales en lugares no autorizados.			
	Hasta 50 litros	0.10	Retiro	MUY GRAVE
	Mayor a 50 litros	0.50	Retiro	MUY GRAVE
	Mayor de 200 litros hasta 1000 litros	1.00	Retiro	MUY GRAVE
16-110	Por transportar los residuos sólidos por rutas no autorizadas por la municipalidad.	0.20	Internamiento de Vehículo o Retiro del Vehículo	MUY GRAVE
16-111	Por registrar, rebuscar y/o segregare residuos en cualquiera de los puntos correspondientes al proceso del aseo urbano, recojo de basura o limpieza pública sin autorización.	0.20	Internamiento de Vehículo o Retiro del Vehículo	MUY GRAVE
16-112	Por ensuciar la vía pública o terrenos sin construir como resultado de satisfacer necesidades fisiológicas.	0.20		MUY GRAVE
16-113	Por no efectuar por los organizadores y/o responsable de eventos, ferias, manifestaciones u otro tipo de actividades similares, la limpieza de espacios públicos durante y al término del evento, así como el recojo de los residuos sólidos que generen.	0.70	Restitución o Adecuación	MUY GRAVE
17. ÁREAS VERDES, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE				
17-101	Por sustraer directa o indirectamente plantas u otros elementos decorativos naturales en áreas públicas.	0.20		MUY GRAVE
17-102	Por realizar acciones que alteren las características del suelo de las áreas públicas.	1.00		MUY GRAVE
17-103	Por destruir y/o dañar bienes de uso público, y/o alterar las áreas de uso público, debiendo efectuar la Restitución o Adecuación en forma inmediata.	0.70	Restitución o Adecuación	MUY GRAVE
17-104	Por cercar áreas públicas sin autorización municipal.	0.15	Retiro	MUY GRAVE
17-105	Por dañar las tomas de agua en los parques o áreas verdes de uso público.	0.20	Restitución o Adecuación	MUY GRAVE
17-106	Por no cumplir acuerdos para reponer áreas dañadas de jardín público.	1.00	Restitución o Adecuación	MUY GRAVE
17-107	Por podar, destruir, extraer, derribar o talar árboles sin autorización municipal, o causar daño a los que se encuentren en áreas públicas.	1.00	Reposición	MUY GRAVE
17-108	Por arrojar basura o material de construcción en los puntos de acopio de maleza establecidas por la municipalidad.	0.50	Retiro	MUY GRAVE

CÓD.	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
17-109	Por pastear animales dentro de áreas verdes públicas.	0.50	Decomiso	MUY GRAVE
17-110	Por sustraer agua de medidores y/o tomas de agua a cargo de la municipalidad.	0.20		MUY GRAVE
17-111	Por cementar, colocar empedrados, grass-block o acciones similares en áreas públicas sin autorización municipal.		Restitución o Adecuación o Retiro	MUY GRAVE
	a. No más de 1 m2.	0.80		
	b. Más de 1 m2 y no más de 4 m2.	0.90		
	c. Más de 4 m2 y no más 20 m2.	1.00		
	d. Más de 20 m2.	1.20		
17-112	Por modificar o clausurar jardinerías públicas.	0.50	Restitución y/o Adecuación	MUY GRAVE
17-113	Por alterar los diseños de jardines de áreas públicas.	0.30	Restitución y/o Adecuación	MUY GRAVE
17-114	Por pintar, pegar carteles o desarrollar acciones similares en los troncos de los árboles.	0.20	Retiro y/o Adecuación	MUY GRAVE
18. OPERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS				
18-101	Por ejercer labores de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos sin la autorización respectiva expedida por la municipalidad, sea operador formal o informal o con autorización vencida.	0.30	Retiro	MUY GRAVE
18-102	Por efectuar labores de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos sin el fotocheck.	0.10		GRAVE
18-103	Por realizar las labores de recolección selectiva de residuos sólidos sin el equipo de protección personal-EPP.	0.20		GRAVE
18-104	Por utilizar vehículos no convencionales como: bicicletas, triciclos a pedal o motorizado y motofurgón; en el desarrollo de las actividades que realizan los operadores formal o informal de residuos sólidos.	0.20	Retiro	GRAVE
18-105	Por efectuar escándalos en la zona asignada en desarrollo de las labores que ejercen los operadores de residuos sólidos.	0.25		GRAVE
18-106	Por ocasionar conflictos o agresiones verbales, a vecinos, trabajadores municipales, terceras personas y/o a miembros de la asociación que forman parte del programa de segregación en la fuente y recolección selectiva.	0.50		MUY GRAVE
18-107	Por arrojar o depositar en la vía pública los residuos sólidos.	0.30		MUY GRAVE
18-108	Por dañar las bolsas, contenedores o similares en las que se almacenan los residuos sólidos recolectados.	0.30		MUY GRAVE
18-109	Por ocasionar agresiones físicas a vecinos, trabajadores municipales, terceras personas o a miembros que forman parte del programa de segregación en la fuente y recolección selectiva.	1.00		MUY GRAVE
18-110	Por recolectar las bolsas que no se encuentren identificadas con la cinta característica del programa.	0.20		GRAVE
18-111	Por recolectar residuos sólidos peligrosos.	0.20		MUY GRAVE
18-112	Por comercializar y acopiar residuos sólidos en el distrito.	0.50		MUY GRAVE
18-113	Por ejercer labores de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos fuera de los horarios establecidos en la normatividad vigente.	0.50		GRAVE
18-114	Por permitir el ejercicio de labores de recolección selectiva de residuos sólidos por menores de edad.	0.50	Retiro	MUY GRAVE
18-115	Por efectuar actividades de recolección selectiva de residuos sólidos, las mujeres gestantes que tengan más de siete (07) meses de embarazo.	0.10	Retiro	MUY GRAVE
18-116	Por realizar labores de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos fuera de las rutas asignadas por el programa de segregación en la fuente y recolección selectiva.	0.50	Retención	GRAVE
18-117	Por entregar bolsas plásticas u otros materiales, que no forman parte del programa de segregación en la fuente y recolección selectiva.	0.20		MUY GRAVE
18-118	Por efectuar las actividades del programa de segregación en la fuente y recolección selectiva en estado étílico.	0.50		MUY GRAVE
19. LIMPIEZA				
19-101	Por depositar bolsas de residuos (basura) a las papeleras urbanas y/o caninas.	0.20	Retiro	MUY GRAVE
19-102	Por no limpiar el techo, azotea, balcón, fachada y/o vereda fronteriza de la vivienda, local comercial y/o taller de servicios.	0.50	Restitución o Adecuación	MUY GRAVE
19-103	Por ensuciar las vías públicas con restos de líquidos (aceites y otros) provenientes de vehículos estacionados.	0.50	Restitución o Adecuación	MUY GRAVE

CÓD.	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
19-104	Por ensuciar las bases de los postes, mobiliario urbano (papeleras, bancas, monumentos, señalizadores, paraderos y otros), muros y otros de la vía pública con restos de orina de canes.	0.20	Restitución o Adecuación	MUY GRAVE
19-105	Por malograr y/o dañar y/o destruir las papeleras que se encuentran ubicadas en la vía pública y parques.	0.25	Restitución o Adecuación	MUY GRAVE
19-106	Por acopiar o almacenar residuos sólidos, municipales y no municipales de manera inadecuada y/o insegura y que genere riesgo sanitario y/o ambiental.		Clausura	MUY GRAVE
	De 0.50 m3 hasta 1m3	0.05		
	Mayor a 1m3 hasta 10m3	0.10		
	Mayor a 10 m3 hasta 50m3	1.00		
	Mayor a 50m3 hasta 100m3	2.00		
	Mayor hasta 150 m3	4.00		
19-107	Por no depositar los residuos en recipientes adecuados generando impacto visual por gran amontonamiento de bolsas y/o restos de residuos sueltos en las vías públicas.	0.20	Retiro	MUY GRAVE
19-108	Por ensuciar las veredas de las vías públicas con restos de líquidos orgánicos generado por el inadecuado depósito de los residuos (los residuos que contengan restos orgánicos deben depositarse en recipientes herméticos con tapa).	0.50	Restitución o Adecuación	MUY GRAVE
19-109	Por arrojar o abandonar o depositar residuos sólidos no municipales (no peligrosos) en las vías públicas, terrenos y en la zona de malecones y/o acantilados y/o circuito de playas y/o zona balnearia.			MUY GRAVE
	Hasta 50 litros	0.10		MUY GRAVE
	Mayor a 50 hasta 200 litros	0.20		MUY GRAVE
	Mayor a 200 hasta 1000 litros	0.30		MUY GRAVE
	Mayor a 1 m3 hasta 6m3	0.40		MUY GRAVE
	Mayor a 6m3 hasta 20m3	0.50		MUY GRAVE
	Mayor a 20m3	0.60		MUY GRAVE
19-110	Por quemar residuos sólidos municipales peligrosos.			MUY GRAVE
	Hasta 200 litros	2.00		MUY GRAVE
	Mayor a 200 hasta 1000 litros	4.00		MUY GRAVE
	Mayor a 1m3 hasta 6m3	8.00		MUY GRAVE
	Mayor a 6m3 hasta 20m3	16.00		MUY GRAVE
	Mayor a 20m3	32.00		MUY GRAVE
19-111	Por quemar residuos sólidos no municipales peligrosos.			MUY GRAVE
	Hasta 200 litros	4.00		MUY GRAVE
	Mayor a 200 hasta 1000 litros	8.00		MUY GRAVE
	Mayor a 1m3 hasta 6m3	16.00		MUY GRAVE
	Mayor a 6m3 hasta 20m3	32.00		MUY GRAVE
	Mayor a 20m3	64.00		MUY GRAVE
19-112	Por abandonar en la vía pública materiales o residuos provenientes de la limpieza de redes de desagüe.		Retiro	MUY GRAVE
	a. Predios (Restaurantes y otros)	1.00	Retiro	MUY GRAVE
	b. Vías públicas (Sedapal y/o contratistas y/o terceros)	2.00	Retiro	MUY GRAVE
19-113	Por no efectuar el conductor y/o administrador del establecimiento comercial la limpieza, el mantenimiento o la reparación de las secciones comunes y de los colectores de residuos.	0.25	Clausura	MUY GRAVE
19-114	Por emplear los residuos sólidos como alimento de cualquier tipo de animales sin asumir las medidas ambientales y sanitarias establecidas.	0.50		MUY GRAVE
19-115	Por abandonar el vehículo de transporte de residuos sólidos en la vía pública, con signos evidentes de no estar en condiciones operativas.	1.00		MUY GRAVE
19-116	Por carecer de póliza de seguro de conformidad a lo establecido en el reglamento de residuos sólidos	1.00		MUY GRAVE
19-117	Por falta de rotulado en los recipientes o contenedores donde se almacena residuos peligrosos, así como la ausencia de señalización en las instalaciones de manejo de residuos.	1.00		MUY GRAVE
19-118	Por comercializar residuos sólidos no segregados.	1.00	Decomiso	MUY GRAVE
19-119	Por no contar con la malla cobertora que evite la caída de residuos o materiales cualquiera fuera su origen durante el transporte de los mismos	0.50		MUY GRAVE

CÓD.	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
19-120	Por ensuciar las pistas y/o veredas con restos de mezcla de concreto y/o materiales de construcción.	0.50	Restitución o Adecuación	MUY GRAVE
19-121	Por importar o ingresar a la jurisdicción del distrito residuos peligrosos y no peligrosos sin cumplir con los permisos y autorizaciones exigidos por normas.	0.70	Decomiso	MUY GRAVE
20. ZONOSIS Y PROTECCIÓN DE ANIMALES				
20-101	Por almacenar botellas vacías, que directa o indirectamente acumulen agua y permitan convertirse en criaderos de insectos.	0.50	Retiro y Clausura	MUY GRAVE
20-102	Por impedir, evitar, imposibilitar, reprimir u obstaculizar las labores de erradicación de focos infecciosos que atenten contra la salud de la población.	0.50	Clausura	MUY GRAVE
20-103	Por crear condiciones que favorezcan la proliferación de insectos en piscinas u otras instalaciones.	1.00	Clausura	MUY GRAVE
20-104	Por no mantener herméticamente o adecuadamente tapados y limpios los recipientes o reservorios con agua; cuando ya se efectuó un control vectorial con tratamiento sanitario anterior.	1.00	Clausura	MUY GRAVE
20-105	Por no inscribir al can en el registro municipal de canes, no actualizar sus datos y/o no contar con la identificación permanente como tatuaje o microchip (solo para los canes que no califican como potencialmente peligrosos).	0.10		LEVE
20-106	Por no recoger las deposiciones de los animales cuando las realice en cualquier espacio de la vía pública, así también en las áreas comunes de viviendas multifamiliares.	0.10		GRAVE
20-107	Por no llevar un adecuado control sanitario del animal, avalado por un médico veterinario.	0.10		GRAVE
20-108	Por transportar animales en forma inadecuada.	0.10		LEVE
20-109	Por no inscribir al animal potencialmente peligroso en el Registro Municipal respectivo.	0.20		LEVE
20-110	Por no contar con la autorización de tenencia de can potencialmente peligroso.	0.40		
20-111	Por conducir un can por la vía pública sin identificación y sin correa; y en el caso de que fuese potencialmente peligroso no utilizar adicionalmente bozal, que asegure la conducción y manejo adecuado del can o canes (máximo cuatro 04 canes por persona).	0.20		GRAVE
20-112	Por ingresar con animales a locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales, salvo en los casos de concursos, exhibiciones, competencias u otros, vinculados a animales con excepción de los animales guías.	0.20	Clausura	GRAVE
20-113	Por permitir el ingreso de animales a las áreas asignadas para la fabricación, manipulación y/o comercio de alimentos.	0.40	Clausura	GRAVE
20-114	Por participar, organizar, promover o difundir peleas de animales.	1.00	Retención	GRAVE
20-115	Por causar actos de violencia contra los animales.	1.00		MUY GRAVE
20-116	Por asumir una actitud irresponsable frente a la crianza de animales (no darles alimentos, maltratarlos, tenerlos encadenados, atados u otros vejámenes), vulnerando sus derechos.	1.00	Retención	GRAVE
20-117	Por adiestrar o entrenar animales para peleas.	1.00	Retención	MUY GRAVE
20-118	Por abandonar animales en el distrito.	1.00	Retención	MUY GRAVE
20-119	Por abrir o conducir centros de adiestramiento o comercialización de animales, sin las autorizaciones respectivas.	1.00	Clausura	MUY GRAVE
20-120	Por conducir centros de adiestramiento que entrenan o adiestran animales para acrecentar o reforzar su agresividad.	1.00	Clausura	MUY GRAVE
20-121	Por abrir criaderos y/o alberges de animales no autorizados.	1.00	Clausura	GRAVE
20-122	Por comercializar animales en la vía pública.	1.00	Retención	MUY GRAVE
20-123	Por causar la muerte de un animal por medios crueles y/o con fines innecesarios.	1.00		MUY GRAVE
20-124	Por evadir la responsabilidad generada por los daños que ocasiona el animal a otras personas, animales o a la propiedad privada.	1.00	Retención	MUY GRAVE
20-125	Por criar animales dentro de viviendas o azoteas, que constituyan un peligro para la salud pública, o que circulen libremente en locales de atención al público o en establecimientos de elaboración de productos alimenticios.	1.00		MUY GRAVE
20-126	Por alimentar y/o dar bebidas a los animales en la vía pública.	0.10		MUY GRAVE
20-127	Por no mantener limpio y desinfectado, libre de mal olor el ambiente donde se crían animales, además de las casas, casetas, artículos y otros.	0.15		MUY GRAVE
20-128	Por no mantener limpio y desinfectado, libre de mal olor el ambiente donde se crían canes, además de las casas, casetas, artículos y otros.	0.15		MUY GRAVE

CÓD.	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
20-129	Por albergar animales en predio estando prohibido en el régimen de propiedad exclusiva y común.	0.20		GRAVE
20-130	Por criar animales excediendo el número permitido para edificios de departamentos de acuerdo con el reglamento interno.	0.10		GRAVE
20-131	Por el aprovechamiento con fines comerciales de productos y sub productos obtenidos de animales de compañía (crias).	0.50		GRAVE
20-132	Por el comercio de cualquier espécimen de fauna silvestre y sus productos que no tengan origen legal.	1.00	Retención	MUY GRAVE
20-133	Por la tenencia de animales silvestres en el hogar, con excepción de las especies autorizadas por el Ministerio de Agricultura.	1.00	Retención	MUY GRAVE
20-134	Por entrenar y exhibir animales silvestres en espectáculos públicos con fines comerciales y de lucro.	1.00	Retención	MUY GRAVE
20-135	Por criar animales dentro de viviendas o azoteas, que constituyan un peligro para la salud pública, o que circulen libremente en locales de atención al público o en establecimientos de elaboración de productos alimenticios.	1.00		MUY GRAVE
20-136	Por depositar materiales y otros, y/o criar animales en las azoteas de inmuebles.	0.30	Restitución o Adecuación	MUY GRAVE
20-137	Por permitir que las mascotas hagan sus necesidades en la vía pública o en áreas comunes.	0.20		MUY GRAVE
21. DEFENSA CIVIL				
21-101	Por mantener construcciones ruinosas o en peligro de colapso.	2.00	Demolición	MUY GRAVE
21-102	Por incumplimiento reiterado de las recomendaciones efectuadas en el informe técnico (a través de posteriores verificaciones a cargo de la autoridad en Defensa Civil).	1.00	Clausura	MUY GRAVE
21-103	Por mantener una situación de peligro inminente, determinada tras la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, que pueda derivar en un desastre que afecte a la población mediante la contaminación ambiental (aire, agua y/o suelo), la producción de emanaciones tóxicas, así como la contaminación auditiva y/o radioactiva.	2.00	Clausura	MUY GRAVE
21-104	Por mantener deficiencias en la conservación de las edificaciones destinadas al público, creando peligro para la seguridad de los usuarios y concurrentes a dicha edificación.	1.00	Ejecución de Obra	MUY GRAVE
21-105	Por mantener abierto al público sin autorización los locales en reparación o mantenimiento cuando su funcionamiento en estas condiciones atente contra la seguridad de las personas.	1.00	Clausura	MUY GRAVE
21-106	Por incumplir las disposiciones de seguridad y protección emitidas por el INDECI y otros organismos competentes, atentando contra la vida y la salud	1.00	Clausura	MUY GRAVE
21-107	Por utilizar extintor diferente a lo dispuesto por las normas vigentes, de acuerdo al área del establecimiento, (tipo, Peso, cantidad), y/o contar con extintor con carga vencida, y en lugar no accesible.	1.00	Clausura	MUY GRAVE
21-108	Por instalar en la superficie del retiro reglamentario la Subestación Eléctrica de Distribución.	2.00	Retiro	MUY GRAVE
21-109	Por no utilizar o no contar con las señales de seguridad normadas, ni señalar las áreas de seguridad interna y externa, no contar con los equipos de extinción o por no instalar luces de emergencia en establecimientos y recintos públicos.	1.00	Clausura	MUY GRAVE
21-110	Por no reunir las condiciones mínimas de habitabilidad para viviendas, según lo dispuesto en los Reglamentos vigentes.	1.00	Demolición	MUY GRAVE
21-111	Por no cumplir con las especificaciones técnicas establecidas de acuerdo al tipo de edificación, según la normatividad vigente.	1.00	Demolición	MUY GRAVE
21-112	Por permitir el acceso de un número de personas que sobrepase la capacidad de aforo del local que figura en la respectiva autorización municipal de funcionamiento.	1.00	Clausura	GRAVE
21-113	Por no acatar, dentro de los plazos establecidos, las disposiciones emanadas del INDECI, las direcciones regionales, subregionales, los comités de defensa civil y/u otros órganos competentes, derivadas de la ejecución de inspecciones técnicas de seguridad.	1.00	Clausura	MUY GRAVE
21-114	Por obstaculizar, obstruir las vías de circulación peatonal internas y externas de los establecimientos y o propiedades exclusivas y comun, rutas de escape, salidas de emergencia, equipos de extinción, tableros eléctricos y/o similares.	1.00	Clausura	MUY GRAVE
21-115	Por mantener instalaciones que contengan y/o usen contaminantes, material inflamable, explosivos, reactivos, tóxicos, sin las debidas condiciones de seguridad en Defensa Civil.	1.00	Clausura	MUY GRAVE
21-116	Por no contar los establecimientos comerciales y/o de servicios, con Certificado de Seguridad en Edificaciones.	1.00	Clausura	MUY GRAVE

CÓD.	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
21-117	Por carecer de Certificado de Seguridad en Edificaciones respectivo las áreas comunes de las viviendas multifamiliares.	0.50		MUY GRAVE
21-118	Por no mostrar en lugar visible el Certificado de Seguridad en Edificaciones.	0.30		LEVE
21-119	Por transportar y/o manipular sustancias peligrosas y/o contaminantes sin las medidas de seguridad adecuadas.	1.00	Decomiso	MUY GRAVE
21-120	Por incumplir la normatividad de Seguridad en Defensa Civil vigente.	1.00	Clausura	MUY GRAVE
21-121	Por ingresar a los establecimientos comerciales y/o de servicios, o a espectáculos públicos deportivos o no deportivos con armas o instrumentos punzo cortantes.	1.00	Clausura	MUY GRAVE
21-122	Por proporcionar información o documentación falsa y/o adulterada al solicitar la inspección o durante su ejecución.	1.00	Clausura	MUY GRAVE
21-123	Por descargar gas licuado de petróleo fuera del horario establecido por la Ley de hidrocarburos en establecimientos comerciales e inmuebles.	0.20		MUY GRAVE
21-124	Por obstaculizar o negarse a prestar las facilidades necesarias para la adecuada realización de las inspecciones técnicas de seguridad.	0.20		MUY GRAVE
21-125	Por no contar con un plan de seguridad y evacuación de Defensa Civil para casos de emergencia en el establecimiento comercial.	0.20		MUY GRAVE
21-126	Por no solicitar una inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil luego de expirar el plazo consignado en la notificación realizada por la Municipalidad, para que los particulares soliciten esta inspección, sea Básica o de Detalle.	0.20	Clausura	MUY GRAVE
21-127	Por presentar deficiencias en las instalaciones eléctricas, cables eléctricos sin entubar, carencia del pozo a tierra, falta de llaves termomagnéticas, que no se encuentren conforme a lo establecido en las normas de seguridad vigentes.	0.10		MUY GRAVE
21-128	No contar con el número y peso de extintores requeridos de acuerdo al área del establecimiento.	0.70		MUY GRAVE
21-129	Por no observar las medidas de Seguridad para el público, respecto al funcionamiento de las puertas de emergencia, pasillos, escaleras, luces de emergencia, instalaciones eléctricas y/o carecer de salida de emergencia (escalera y/o puerta).	1.00	Clausura	MUY GRAVE
21-130	Por efectuar en los inmuebles, establecimientos comerciales y recintos de propiedad privada de dominio privado del estado y/o dominio público, en los cuales reside, labora o concurre público, a excepción de las unidades de vivienda unifamiliar, cambio de uso, modificaciones, remodelación o ampliación cambiando las condiciones de seguridad, en materia de Defensa Civil, sin obtener un nuevo Certificado de Seguridad en edificaciones.	0.30	Clausura	MUY GRAVE
21-131	Por realizar espectáculos pirotécnicos, manipular artefactos explosivos y/o productos pirotécnicos, sin contar con los permisos correspondientes de las autoridades del gobierno local y central, de acuerdo a las normas vigentes.	1.00	Cancelación y/o Clausura	MUY GRAVE
21-132	Por mantener y/o almacenar, en instalaciones, material inflamables, explosivos, productos pirotécnicos, sin las medidas de seguridad en Defensa Civil.	1.00	Clausura	MUY GRAVE
21-133	Por efectuar el comercio ambulatorio de productos pirotécnicos detonantes o deflagrantes.	1.00	Decomiso	MUY GRAVE
21-134	Por efectuar la venta de productos pirotécnicos detonantes o deflagrantes á menores de edad.	1.00	Decomiso	MUY GRAVE
21-135	Por usar y/o manipular productos pirotécnicos en locales y/o ambientes cerrados públicos o privados.	1.00	Cancelación, Clausura y/o Decomiso	MUY GRAVE
22. RUIDOS				
22-101	Por realizar actividades que superen los límites sonoros establecidos en la Ordenanza vigente sobre emisión de ruidos.	0.50	Cancelación o Clausura	MUY GRAVE
22-102	Por no suministrar a la Municipalidad los requerimientos exigidos por la norma distrital de contaminación Sonora y de Vibraciones del distrito dentro de los plazos establecidos.	0.50	Retiro	MUY GRAVE
22-103	Por ubicar máquinas o equipos electromecánicos (grupos electrógenos y otros) en edificaciones en el exterior que generen vibraciones o ruidos que sobrepasen los límites permitidos.	0.30	Retiro	MUY GRAVE
22-104	Por gritar, vociferar o emplear en forma innecesaria un tono de voz que genere molestias a los vecinos.	0.30		MUY GRAVE
22-105	Por llamar a gritos (y/o a viva voz) a pasajeros, (cobradores y choferes).	0.30		MUY GRAVE
22-106	Por permitir que equipos, máquinas y/o animales domésticos o de compañía, ubicados dentro de una propiedad generen ruidos al vecindario.	0.30		MUY GRAVE
22-107	Por utilizar instrumentos musicales dentro de una vivienda generando ruidos que perturben la tranquilidad de la vecindad.	0.50		MUY GRAVE

CÓD.	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
22-108	Por realizar actividades en patios, coliseos, centros deportivos, entre otros, de entidades educativas, instituciones públicas y privadas u otras, generando ruidos que perturben la tranquilidad de los vecinos.	0.30	Clausura	MUY GRAVE
22-109	Por instalar o usar reproductores de voz, silbatos, campanas, amplificadores de sonidos, aparatos de radio o televisión, instrumentos musicales, actuaciones vocales o análogos, en la vía pública sin la pertinente autorización.	0.30		MUY GRAVE
22-110	Por generar ruidos por la inadecuada y/o nula modulación del volumen de los dispositivos acústicos de alarma de las casas o locales comerciales.	0.30		MUY GRAVE
22-111	Por producir sonidos o vibraciones que no superan los límites establecidos, pero por su duración y persistencia generan malestar al vecindario.	0.30	Clausura	MUY GRAVE
22-112	Por manipular productos pirotécnicos fuera de las horas, lugares y actividades autorizadas.	0.30	Decomiso	MUY GRAVE
22-113	Por incumplir las condiciones establecidas en materia de contaminación acústica en la autorización ambiental; en la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental o en la declaración jurada de Licencia de Funcionamiento.	0.50	Clausura	MUY GRAVE
22-114	Por desarrollar disciplinas y actividades fuera del horario establecido en la norma distrital de Contaminación Sonora y de Vibraciones, que se lleven a cabo en espacios abiertos ya sean públicos y/o privados los cuales se encuentran colindantes o próximos a inmuebles de uso residencial, susceptibles de generar ruidos molestos.	0.50	Clausura	MUY GRAVE
22-115	Por no adoptar las medidas correctivas transcurrido el plazo otorgado, en el caso de incumplimiento de los objetivos de calidad acústica.	0.50	Clausura	MUY GRAVE
22-116	Por generar ruido y vibraciones provenientes de las máquinas o los equipos electromecánicos en edificaciones existentes, previstos en la norma distrital de Contaminación Sonora y de Vibraciones.	0.50	Clausura	MUY GRAVE
22-117	Por incumplir las condiciones de emisión sonora previstos en la autorización o licencia concedidas y en particular, constatación de la alteración o manipulación del equipo limitador instalado.	0.50	Clausura	MUY GRAVE
22-118	Por ocasionar ruidos molestos o nocivos persistentes provenientes de locales industriales, administrativos, comerciales o de servicios, en horario nocturno y diurno	1.00	Clausura	MUY GRAVE
22-119	Por producir sonidos o vibraciones que no superen los límites establecidos, pero por su duración y persistencia generen malestar al vecindario en horario nocturno y diurno.	1.00	Clausura	MUY GRAVE
22-120	Por permitir los establecimientos comerciales que se produzcan, escándalos, peleas al interior y/o exterior de un local dentro de la distancia de 10 metros lineales de la puerta del mismo local, durante su funcionamiento, que generen ruidos que perturben al vecindario .	1.00	Clausura	MUY GRAVE
22-121	Por el cumplimiento de las medidas de corrección de manera insuficiente y/o deficiente.	1.00	Clausura	MUY GRAVE
22-122	Por superar niveles de vibraciones establecidos en la norma distrital de Contaminación Sonora y de Vibraciones.	1.00		MUY GRAVE
22-123	Por ocasionar ruidos molestos o persistentes en inmuebles destinados a vivienda, por la realización de actividades sociales o similares.	0.50		MUY GRAVE
22-124	Por ocasionar ruidos molestos y constantes provenientes de alarmas de vehículos.	0.05	Internamiento de Vehículo o Retiro del Vehículo	MUY GRAVE
22-125	Por utilizar de forma innecesaria los dispositivos sonoros vehiculares (bocinas).	0.50		MUY GRAVE
23. OTRAS INFRACCIONES				
23-101	Por incumplimiento de compromisos asumidos ante la Municipalidad.	2.00		MUY GRAVE
23-102	Por retirar, destruir, variar o modificar los precintos municipales de clausura, demolición y/o paralización o cualquier otro medio similar instalado por disposición municipal.	1.00		MUY GRAVE
23-103	Por depósito de maquinarias, materiales u otros en general en terrenos sin construir o inmuebles en estado de abandono.	1.00	Retención	MUY GRAVE
23-104	Por provocar daños a los inmuebles vecinos por obras de construcción.	1.00	Restitución o Adecuación	MUY GRAVE
23-105	Por agredir física o verbalmente a Funcionarios Municipales, fiscalizadores y/o Inspectores Municipales, sin perjuicio de formularse la denuncia correspondiente.	1.00	Clausura	MUY GRAVE

CÓD.	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
23-106	Por provocar daños a los inmuebles vecinos o la vía pública por fallas en las instalaciones sanitarias.	0.60	Restitución o Adecuación	MUY GRAVE
23-107	Por asignar al predio una numeración distinta a la oficial sin autorización municipal.	0.50	Restitución o Adecuación	LEVE
23-108	Por dar falsa información en cualquier etapa del Procedimiento Administrativo iniciado ante la Municipalidad y/o destruir la Papeleta de Infracción.	0.50		MUY GRAVE
23-109	Por intentar sobornar o sobornar al funcionar y/o servidor público.	0.50		MUY GRAVE
23-110	Por proporcionar información falsa y/o inexacta en un trámite, queja o denuncia.	0.40		MUY GRAVE
23-111	Por negarse y/o obstaculizar la labor de fiscalización, control y/o verificación de información:			MUY GRAVE
	a. Establecimientos Comerciales.	0.30		
	b. Inmuebles con uso de Vivienda.	0.20		
23-112	Por mantener inmuebles en estado de abandono, permitiendo la presencia de personas de mal vivir.	0.20		LEVE
23-113	Por incumplir la orden de reparación de daños a vecinos.	0.20		MUY GRAVE
23-114	Por obstaculizar la ciclovía con unidades motorizadas no autorizados.	0.10		MUY GRAVE
23-115	Por carecer o presentar rótulos inadecuados de los insumos o productos de belleza.	0.70		GRAVE
23-116	Por presentar Declaraciones Juradas y/o afirmaciones, que no se ajuste a la realidad o legalidad.	1.00	Clausura y/o Paralización	MUY GRAVE
23-117	Por portar algún distintivo, chaleco o uniforme con logo de la Municipalidad de Miraflores sin autorización Municipal.		Decomiso	MUY GRAVE
23-118	Por presentar a la autoridad Municipal documentos falsos, inexactos y/o adulterados.	1.00		MUY GRAVE
23-119	Por ocasionar daños a la propiedad de terceros por causa de la acción directa/ indirecta o manipulación de vehículos, maquinarias, o herramientas.	0.50	Restitución o Adecuación	MUY GRAVE
23-120	Por retrasar u obstruir la actividad inspectora o de control que realizan los funcionarios competentes de la Municipalidad.	1.00		MUY GRAVE
23-121	Por mostrar en inspecciones documentación falsa o adulteradas	1.00	Clausura y/o Paralización	MUY GRAVE
23-122	Por utilizar documentación falsa o adulterada en los trámites para la obtención de autorizaciones o como parte de cualquier trámite iniciado ante la municipalidad.	2.00	Clausura y/o Paralización	MUY GRAVE
24. ORDEN PÚBLICO, MORAL Y BUENAS COSTUMBRES				
24-101	Por realizar actos de naturaleza sexual o actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres dentro de los vehículos o en vía o área pública del Distrito.	1.00	Clausura	MUY GRAVE
25. DEPORTES DE AVENTURA				
25-101	Por practicar el deporte de aventura, pese a las señales de peligro de los indicadores desplegados en el área autorizada, y/o prohibición expresa por autoridades.	0.20		GRAVE
25-102	Por practicar el deporte de aventura sin contar con la autorización respectiva.	0.10		GRAVE
25-103	Por no respetar el espacio otorgado como área de evacuación y/o de uso de bomberos/personal médico.	0.10		GRAVE
25-104	Por no mantener un vehículo a disposición en la zona de evacuación.	0.10		GRAVE
25-105	Por no respetar las normas básicas de seguridad para la actividad requerida	0.50		GRAVE
25-106	Por ofrecer instrucción/enseñanza en deportes de aventura sin contar con la autorización respectiva	1.00		GRAVE
25-107	Por practicar el deporte de aventura bajo los efectos de alcohol o drogas.	1.00		MUY GRAVE
25-108	Por practicar el deporte de aventura sin los requerimientos exigidos por la normatividad distrital.	1.00		GRAVE
25-109	Por utilizar mayor espacio al autorizado para el deporte de aventura.	0.50	Retiro	GRAVE